

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN  
ELECTORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS GUATEMALTECOS  
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

**SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN  
ELECTORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS GUATEMALTECOS  
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraíz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda. Griselda Patricia López Maldonado
Secretaria:	Lic. Laura Consuelo Montes Mendoza

**Segunda fase:**

Presidente:	Licda. Crista Ruiz De Juárez
Secretaria:	Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Saulo De León

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO  
Adolfo René Rojas Hernández  
ABOGADO Y NOTARIO  
10ª. Calle 9-68, zona 1 Of. 409, Edificio Rosanca, Guatemala, C.A.



Guatemala, ocho de agosto de 2008.

**Licenciado**

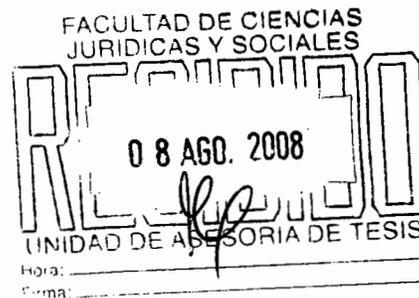
**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su Despacho.**



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me place saludarlo deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás actividades profesionales. En cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis de la Bachiller SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL con carné: 2001-11389, intitulado: "CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO." Para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Procedí a asesorar el trabajo de tesis señalado, el cual contiene un análisis jurídico, social y político relacionado con la importancia de que se regule y se crean las bases institucionales para que los guatemaltecos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio.
2. Se resalta el aporte del presente trabajo de tesis es su contribución científica a los estudiantes y a la sociedad guatemalteca, ya que contiene las etapas del conocimiento científico.
3. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es fundamental reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos para garantizar el derecho de sufragio de los guatemaltecos residentes en el extranjero y consolidar la democracia en Guatemala.
4. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético e inductivo, con los cuales se señala la realidad actual y el problema que presenta la falta de regulación del ejercicio del sufragio de los guatemaltecos residentes en el extranjero; el método deductivo se utilizó para dar a conocer la importancia de reformar la Ley Electoral y de Partidos

LICENCIADO  
Adolfo René Rojas Hernández  
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO  
Adolfo René Rojas Hernández  
ABOGADO Y NOTARIO  
10ª. Calle 9-68, zona 1 Of. 409, Edificio Rosanca, Guatemala, C

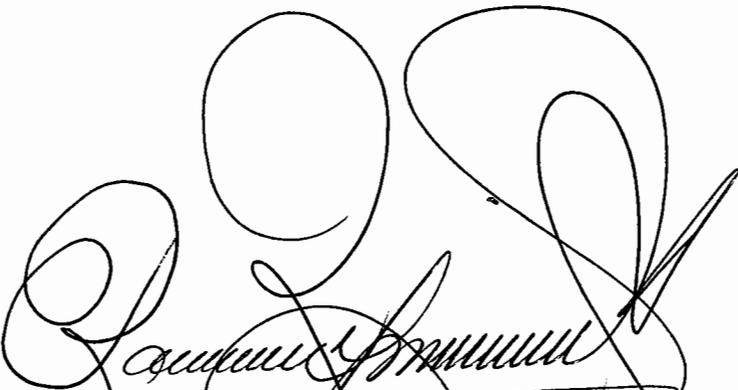


Políticos estableciendo lo relativo al ejercicio del derecho ciudadano en el extranjero.

5. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
6. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.
7. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño, en las etapas del proceso de investigación científica fueron aplicadas las técnicas de investigación y los métodos anotados.

En razón de lo anterior, el trabajo de tesis de la autora cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo de usted:

  
~~Licenciado Adolfo René Rojas Hernández~~  
Abogado y Notario  
Asesor Colegiado 662

LICENCIADO  
Adolfo René Rojas Hernández  
ABOGADO Y NOTARIO

"Id y Enseñad a Todos"



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROBERTO MEDINA HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL, Intitulado: "CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, haran constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm

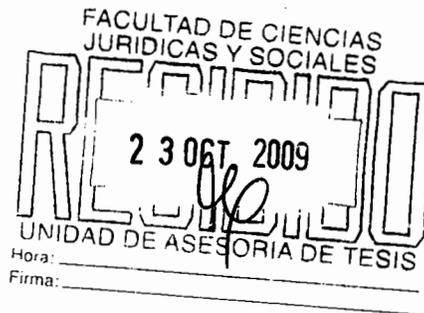
Lic. Roberto Medina Herrera  
Abogado y Notario

Oficina Profesional: 6ª. Avenida "A" 18-70 zona 1, oficina 10, ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22539941



Guatemala, 23 de octubre de 2009.

Licenciado: Carlos Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.



Respetable Licenciado Castro Monroy.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del Trabajo de tesis de la Bachiller SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL con carné: 2001-11389, intitulado: "CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO." procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- I. La estudiante SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, el derecho de sufragio y la falta de regulación para los guatemaltecos residentes en el extranjero. El tema lo aborda en forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, fundamenta su exposición en normas constitucionales, y derecho comparado que pueden ser aplicables al derecho positivo guatemalteco, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a estudiantes y quienes esa clase de información necesite.
- II. Se puede establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y

Lic. Roberto Medina Herrera  
Abogado y Notario

Oficina Profesional: 6ª. Avenida "A" 18-70 zona 1, oficina 10, ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22539941



Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por ende el presente dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Artículo treinta y dos (32) de dicho normativo, ya que se pudo verificar su contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su técnica así como su método de investigación fueron los indicados. Al trabajo de tesis se hicieron las recomendaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la estudiante SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL. Así mismo la autora aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen y se encuentran fundamentados como planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre el mismo.

- III. En consecuencia, en mi calidad de **Revisor** de tesis me permito emitir **OPINION FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora, amerita ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Atentamente

ROBERTO MEDINA HERRERA  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 3546

Lic. Roberto Medina Herrera  
Abogado y Notario  
Revisor  
Colegiado número 3546

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SUILMA VIRIDIANA CANO GABRIEL, Titulado CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA



AL SEÑOR DEL UNIVERSO Y  
DE TODAS LAS FUERZAS:

Por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.

A MIS PADRES:

Por ellos soy quien soy hoy en día, fueron los que me dieron ese amor y cariño indispensable, son los que han velado por mi salud, mis estudios, mi educación, quienes han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores de las cuales me siento muy orgullosa.

A MIS HERMANOS:

Porque son la luz de mi vida, gracias por su apoyo incondicional y su confianza, que este triunfo alcanzado sea de motivación en sus vidas.

A MIS AMIGOS:

Los que han pasado y los que se han quedado, porque de alguna manera han marcado mi vida y me han abierto los ojos al mundo y con quienes a lo largo de mi existencia he compartido tantos sueños y aventuras. Especialmente a Dany Donis, tu amor se refleja en el apoyo, paciencia, y confianza en todo momento, gracias por compartir con migo este tiempo tan importante para mí.

A LOS LICENCIADOS:

Rudy Cotom, Sebastián Torres Dardón, Omar Barrios, Edgar Meléndez, Iván Ochoa, Welmer Gómez, Esthefany Velázquez Rivera, Walter David Estacuy; por su valiosa amistad, apoyo incondicional, y sobre todo por sus sabios consejos.

A:

LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, por ser mi centro de estudio, donde estoy culminando mi carrera profesional logrando con ello la realización de tan anhelado proyecto.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho electoral.....	1
1.1. Concepto de derecho electoral.....	2
1.2. Definición de derecho electoral.....	3
1.3. El derecho electoral como rama autónoma del derecho.....	4
1.4. Fuentes del derecho electoral.....	5
1.5. Objeto del derecho electoral.....	7
1.6. Clasificación de las normas del derecho electoral.....	8
1.7. Relación con otras ramas del derecho.....	9
1.7.1. Derecho constitucional.....	9
1.7.2. Derecho administrativo.....	9
1.7.3. Derecho penal.....	10
1.7.4. Derecho del trabajo.....	10
1.8. Relación del derecho electoral con las ciencias sociales.....	10
1.8.1. Ciencia política.....	10
1.8.2. Sociología.....	11
1.8.1. Filosofía.....	11
1.9. Consideraciones.....	11

## CAPÍTULO II

2. Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina.....	13
2.1. Regulación de los derechos políticos.....	13
2.2. Regulación de los deberes políticos.....	22
2.3. Derechos políticos y democracia.....	24
2.4. Derecho interno y democracia.....	26



2.4.1. La libertad al voto.....	26
2.4.2. Requisitos para ejercer el sufragio.....	28
2.4.3. Prohibiciones para ejercer el derecho al sufragio.....	29
2.4.4. Suspensión de garantías y derechos y la democracia	31
2.4.5. Suspensión de las garantías constitucionales en Guatemala.....	32
2.4.6. Definición de suspensión de garantías constitucionales.....	32
2.4.7. El estado de derecho y los estados de excepción.....	33
2.4.8. Limitación a los derechos constitucionales en Guatemala.....	34
2.4.9. Garantías que se pueden limitar.....	36

### **CAPÍTULO III**

3. Legislación electoral.....	39
3.1. La legislación como fuente del derecho electoral en Guatemala.....	39
3.2. Antecedentes históricos de la legislación electoral en Guatemala.....	40
3.3. Requisitos para la sanción y reforma de la ley electoral.....	45
3.4. Análisis.....	47

### **CAPÍTULO IV**

4. Derecho de sufragio, principio y función.....	49
4.1. Concepto.....	49
4.2. Derecho de sufragio y democracia.....	51
4.3. Sufragio y representación.....	54
4.4. Representación política.....	56
4.5. Principios del gobierno representativo.....	60
4.6. Elecciones y representación.....	61
4.7. La representación como una forma de democracia actual.....	62
4.7.1. Sistema presidencialista.....	63
4.7.2. Sistema parlamentario.....	63
4.7.3. Sistema colegiado.....	64



4.8. Representación y legitimidad.....	
4.9 Partidos políticos como mecanismo de representación.....	66
4.10. Partidos políticos, representación política y triunfo electoral.....	68
4.11. El entendimiento institucional del derecho de sufragio.....	69
4.12. Orientación del sufragio.....	71
4.13. Clasificación del voto.....	73
4.14. Funciones del sufragio.....	75
4.14.1. Función de producir la representación.....	75
4.14.2. Función de producir gobiernos.....	76
4.14.3. Función de limitar el poder.....	76
4.14.4. Función de legitimación del Estado.....	76

## CAPÍTULO V

5. Tribunal Supremo Electoral.....	79
5.1. Misión, visión y valores institucionales.....	79
5.2. Principios rectores y funciones del Tribunal Supremo Electoral.....	80
5.3. Estructura institucional.....	82
5.3.1. Integración de los magistrados.....	82
5.4. Presidente del Tribunal Supremo Electoral.....	83
5.5. Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.....	85
5.5.1. Atribuciones del Secretario del Tribunal Supremo Electoral.....	87
5.6. Presupuesto.....	88

## CAPÍTULO VI

6. Propuesta de reforma del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos: ley para permitir que los guatemaltecos residentes en el extranjero puedan ejercer el sufragio.....	91
6.1. Exposición de motivos.....	91
6.2. Ámbito de conocimiento.....	93



6.3. Beneficios.....	94
6.4. Solución en caso de oposición.....	94
6.5. Desarrollo del proyecto de ley.....	96
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>

## INTRODUCCIÓN



El derecho es el conjunto de normas y principios que regulan la convivencia social, la actividad del Estado, y de sus habitantes. Constituye el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, se inspira en principios o postulados de justicia. En la actualidad ha surgido el derecho electoral como una rama específica para estudiar los principios que regulan el ejercicio de la libertad política, el sufragio, la formación y participación en organizaciones políticas, entre otros derechos.

La presente investigación parte de las normas constitucionales que establecen los derechos y deberes políticos de los guatemaltecos. Debe entenderse que este derecho se extiende a todos los ciudadanos guatemaltecos, independientemente el lugar en donde se encuentran.

Dentro del desarrollo del trabajo se comprueba la hipótesis planteada que se refiere a que sí es necesario que el derecho al voto de los ciudadanos guatemaltecos residentes o domiciliados en el extranjero lo regule la legislación ordinaria guatemalteca pues, los ciudadanos guatemaltecos que se encuentran fuera del país gozan de los mismos derechos políticos que quienes se encuentran en Guatemala.

La investigación se estructuró en seis capítulos; el primero, desarrolla el concepto de derecho electoral, las fuentes, el objeto, la clasificación de sus normas, la relación con otras ramas del derecho y otras ciencias sociales; el segundo, está relacionado con los derechos políticos y derechos humanos en América Latina, regulación de los derechos y deberes políticos, los derechos políticos y la democracia; el tercero, es concerniente



con la legislación electoral, la legislación como fuente del derecho, antecedentes y los requisitos para la sanción y reforma de la ley; el cuarto, desarrolla el derecho de sufragio, la representación política, las elecciones, los partidos políticos, la orientación del sufragio, entre otros temas; el quinto capítulo, desarrolla lo relativo al Tribunal Supremo Electoral, sus principios y estructura; y, por último el sexto capítulo desarrolla la propuesta de reforma del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, ley para permitir que los guatemaltecos residentes en el extranjero puedan ejercer el sufragio.

En su elaboración se utilizó el método deductivo, partiendo de las características generales de las instituciones investigadas y analizadas, obteniendo así las características particulares de cada una de las mismas; asimismo se utilizó el método analítico mediante el cual se descompone al todo en sus partes que permitió analizar y estudiar cada parte en forma separada descubriendo así sus esencia. En lo relativo a las técnicas de investigación, se utilizaron, textos, doctrinarios, documentos, legislación e información obtenida de internet.

Esperando que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de estudio, para establecer que en la actualidad es necesario modificar las leyes adecuándolas a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, como es la legislación en materia electoral y así contribuir de alguna manera al fortalecimiento del estado de derecho en Guatemala.

## CAPÍTULO I



### 1. Derecho electoral

El derecho como conjunto de normas y principios que regulan la convivencia social, la actividad del Estado, y todo lo que en él se encuentra, ha ido evolucionando conforme el tiempo avanza. Se ha constituido como un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en principios o postulados de justicia. Su evolución da lugar a que surjan ramas específicas que estudian un aspecto determinado de la actividad del Estado y de la sociedad en su conjunto o una cierta parte de la población.

El derecho desde el punto de vista político es un medio de control y regulación social a base de normas dadas por el Estado. Estas normas que el Estado dicta se crean a base del estudio de las normas jurídicas, desde su formación y promulgación, hasta su interpretación y aplicación, ésta es la científicidad del derecho.

Para estudiar el derecho electoral se puede basar en dos puntos de vista: lo científico y lo político, para determinar la importancia de cada una de las instituciones que la componen como rama independiente de otras ciencias del derecho, determinar la función que cada institución ejerce dentro del proceso electoral y como el Estado se organiza para garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio del sufragio.

El derecho electoral ha tenido en estos días un papel muy importante dentro de la actividad del Estado puesto que a través del desarrollo de esta rama se legitima su



existencia, funcionamiento y permanencia en el tiempo. El derecho electoral sirve de base para la consolidación de la democracia en el país. En otras palabras el desarrollo de la democracia depende del grado de desarrollo del derecho electoral.

Si la participación en materia electoral es limitada para ciertos grupos de ciudadanos, entonces la democracia es débil. Al enfocarse en la participación ciudadana en el proceso electoral puede darse cuenta que es muy reducido y que hay grupos de persona a quienes el Estado no les brinda la oportunidad de participar.

En este grupo están los connacionales residentes o domiciliados en el extranjero. A este sector de la población no se le ha permitido su participación en todos los procesos electorales que se han celebrado en Guatemala, por lo que existe la necesidad de crear las bases legales, institucionales para integrar la participación de todas y todos los guatemaltecos en la construcción de un estado democrático y de derecho. Cada ciudadano guatemalteco puede tomar parte en la decisión sobre el destino del país desde el lugar en donde se encuentre.

### 1.1. Concepto de derecho electoral

Existen dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y uno amplio. Para diferenciar estos dos conceptos decimos que el primero hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser electo. El segundo se refiere al derecho que regula la elección de órganos representativos del Estado. Cuando hablamos en sentido restringido del derecho electoral hacemos mención en forma específica al sufragio.



El concepto de derecho electoral, en un sentido amplio, alude al derecho que regula la elección de los órganos representativos del Estado en una democracia.

## 1.2. Definición de derecho electoral

Para definir al derecho electoral, los juristas postulan dos especialidades jurídicas sobre el tema: el derecho electoral y el derecho procesal electoral.

“Se define al derecho electoral como el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosóficos-jurídicos que regulan el ejercicio de la prerrogativa ciudadana referente a la renovación periódica de algunos titulares de los órganos de gobierno.”<sup>1</sup>

Además, es “Aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos.”<sup>2</sup>

En similar forma se define al derecho electoral como “el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes y principales

<sup>1</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio. *Anuario mexicano de historia del derecho*. Pág. 292.

<sup>2</sup> *Ibíd.*



funcionarios, y la resolución, también mediante el voto, de los asuntos públicos trascendentes.”<sup>3</sup>

### 1.3. El derecho electoral como rama autónoma del derecho

Se puede afirmar que el derecho electoral es un derecho autónomo en Guatemala porque, entre otros aspectos, cuenta con una normativa específica, aunque se relaciona con otras ramas específicas del derecho como es principalmente el constitucional y administrativo.

Estos son algunos aspectos que nos ayudan a comprender la autonomía de esta disciplina:

- a) Cuenta con un ordenamiento jurídico específico: Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual es una ley de carácter constitucional por haber sido promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985.
- b) Es una disciplina científica: porque en la ley se establece procedimientos para regular su ejercicio, el conjunto de sus instituciones está sistematizado y ordenado.
- c) Es una disciplina institucional: cuenta con una institución propia y específica que funciona independientemente de otras instituciones del Estado de Guatemala; el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Es independiente: se funda en principios, métodos y tiene un objeto que le son

<sup>3</sup> Saénz Juárez, Luis Felipe. *La justicia electoral en Guatemala*. Pág. 5.

propios. Las actividades de derecho público que esta rama estudia en sus definiciones particulares que sólo se dan a través de reglas que le son propias.



#### 1.4. Fuentes del derecho electoral

La fuente principal del derecho electoral es la ley, los convenios y pactos internacionales que han tratado sobre el tema y que establecen un gran número de contenido relativo al sufragio y su utilización como elemento insustituible para la designación de los gobernantes en el marco de un sistema democrático de gobierno.

A nivel internacional existe la Convención Americana sobre Derechos Humanos que también se conoce como Pacto de San José, Costa Rica. Este constituye el instrumento internacional más importante para América Latina en la materia, por la profundidad de tratamiento y porque vincula a la inmensa mayoría de países de la región.

En Guatemala, la fuente del derecho electoral es la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Es fuente de carácter legal, porque como se analiza más adelante, el derecho electoral contenido tanto en la Constitución como en la Ley Electoral y de Partidos Políticos es producto de una serie de fuentes reales históricas basadas en acontecimientos sociales.

En el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece:

"El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas



y solo tendrán las limitaciones que esta constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia.

Hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”

Sin embargo, el derecho electoral, así como todas las ramas del derecho, tiene también sus fuentes en los diversos acontecimientos que se dan en la sociedad. Se puede decir que: “Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde este surge, en sus diversas manifestaciones de doctrina, legislación, resolución jurisdiccional y jurisprudencia.”<sup>4</sup>

Las principales fuentes son las siguientes: “Fuentes reales: son los problemas socio jurídicos o situaciones de la realidad que generan la creación del derecho; acontecimientos y hechos que provocan, la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación y nuevas resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas reales que nos inducen a reflexionar y crear normas jurídicas.

Fuentes formales: son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales de esta especialidad, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional. El

---

<sup>4</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 295.



proceso de la investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento científico del derecho.

La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica. El proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades. El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia en la materia. El proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales.

Fuentes históricas: son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etcétera.”<sup>5</sup>

### 1.5. Objeto del derecho electoral

El objeto de esta disciplina trata sobre la materia electoral, en todo lo atinente al derecho de participar en las elecciones. El derecho electoral tiene una gran proximidad con los temas de la democracia porque los asuntos que comprenden el objeto del primero pertenecen necesariamente al sistema democrático en su conjunto.

Los temas que integran el derecho electoral son las que caracterizan a las elecciones y los procesos electorales y se pueden agrupar de la siguiente manera:

#### I. Principios y garantías

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 299.



- II. Delitos e infracciones
- III. Sistemas electorales
- IV. Campañas electorales
- V. Partidos políticos
- VI. Financiamiento de elecciones y de partidos
- VII. Formas de democracia semi-directa
- VIII. Normas de procedimiento electoral
- IX. Exigencias en materia de control y de fiscalización de actos electorales
- X. Autoridad electoral
- XI. Normas en materia de observación de procesos electorales
- XII. El derecho electoral y el derecho internacional de los derechos humanos

#### 1.6. Clasificación de las normas del derecho electoral

El derecho electoral comprende dos campos bien determinados entre sus contenidos fundamentales. Existe una sub división entre derecho electoral material, sustantivo o primario, y derecho electoral instrumental, adjetivo, procesal o secundario.

En el caso de Guatemala no hay entre ese binomio una separación legislativa marcada, como ocurre, en las materias civil o penal, sino que los dos campos están contenidos en una sola ley constitucional que es la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Existe entonces una composición mixta, un entrecruce de normas sustantivas y adjetivas, con el agregado de preceptos orgánicos, creando y ordenando cuerpos administrativos.



## 1.7. Relación con las otras ramas del derecho

El derecho electoral se relaciona con otras disciplinas jurídicas dentro del ámbito del derecho público.

### 1.7.1. Derecho constitucional

Este es el marco conceptual de vinculación entre la ciencia política y ciencia jurídica, además de que en esta especialidad del derecho confluyen todas las áreas del mismo. En la Constitución Política de la República de Guatemala se determinan las bases de las instituciones que luego son desarrolladas en los cuerpos normativos que integran el derecho electoral.

Debe haber una concordancia entre el derecho constitucional y el derecho electoral porque ambas disciplinas tratan sobre la estructura del Estado, la relación del Estado con los diferentes grupos sociales.

### 1.7.2. Derecho administrativo

Se vincula con este derecho, en virtud de que algunos contenidos del derecho administrativo se aplican para la organización de las elecciones. Un ejemplo, es la licitación que se debe realizar para enviar y recoger todo lo referente a la utilería, así como, el transporte y vigilancia de las boletas en las que se emite el sufragio.



### 1.7.3. Derecho penal

Se relaciona con el derecho penal, pues la actividad sancionadora del Estado, no solo se remite a la imposición de sanciones de carácter administrativo, sino que a las situaciones que constituyan y estén tipificadas como conductas delictivas, por parte de los ciudadanos o las autoridades, serán perseguidas por el Estado de oficio.

### 1.7.4. Derecho del trabajo

La función electoral implica relaciones laborales entre las instituciones y sus servidores.

## 1.8. Relación del derecho electoral con las ciencias sociales

Se relaciona con otras ciencias sociales porque solo no puede desarrollarse con plenitud. Cada una de las demás ciencias viene a profundizar y desarrollar las instituciones contenidas en el derecho electoral, podemos ver algunas de estas a grandes rasgos:

### 1.8.1. Ciencia política

Esta es una de las ciencias sociales con la que el derecho electoral tiene una vinculación muy estrecha. Muchas de las reflexiones y contenidos de la ciencia política son aplicados en el derecho electoral, porque constituyen elementos básicos que los partidos políticos deben observar al competir en un proceso electoral.



### 1.8.2. Sociología

Nuestra materia se relaciona con la sociología porque los procesos electorales están vinculados con fenómenos sociales, estos fenómenos a la vez influyen en la evolución del derecho electoral. La sociología estudia la acción social y la forma como esa acción produce un mismo hecho social que a su vez sirve de base para crear normas jurídicas para regular futuras acciones en materia electoral.

### 1.8.3. Filosofía

La filosofía provee los principios y valores morales y éticos del comportamiento del hombre en sociedad. Estos principios y valores se utilizan en el campo del derecho electoral a medida que la sociedad va alcanzando un nivel de democracia más sólido. La filosofía ayuda al derecho electoral a establecer el deber ser de un proceso electoral, basado en la realidad social de cada época. El derecho electoral no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.

### 1.9. Consideraciones

Actualmente Guatemala, así como los demás países de América Latina transitan una etapa de fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Cada vez más dentro del constitucionalismo democrático en casi todos los países de América Latina, las cuestiones vinculadas con la designación de los gobernantes asumen una trascendencia muy importante. Así, cuestiones relacionadas con los sistemas



electorales más adecuados, con la estructura encargada del control de los actos electorales y de los litigios a que ellos pueden dar lugar, como también, ~~sin~~ la problemática en torno al financiamiento de los partidos y de campañas, constituyen, entre muchas otras, cuestiones de importancia en la agenda de las nuevas democracias. La consolidación de la democracia en América Latina depende de varios factores: variables socio-económicas, desarrollo de una cultura democrática, estructuras de poder institucional, etc.

Una fuente de la consolidación de la democracia, sin embargo, es el derecho electoral; el desarrollo del derecho electoral democrático hará entonces que los países alcancen la democracia real y participativa. El derecho electoral y la democracia están sumamente vinculados y la consolidación de la segunda depende del derecho electoral.

## CAPÍTULO II



### 2. Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina

#### 2.1. Regulación de los derechos políticos

En la mayoría de los países de América Latina como en Guatemala, las constituciones hacen referencia expresa sobre los derechos políticos y desarrollan contenidos de convenios internacionales al respecto.

La Constitución de la República de Colombia en su Artículo 40 preceptúa: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

Elegir y ser elegido: Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática..."

La libertad de formar parte de los partidos políticos claramente se establece ya que los ciudadanos pueden constituir libremente partidos y agrupaciones políticas sin ninguna limitación como también difundir las ideas que propugnan dichas agrupaciones políticas.

Como una forma de control hacia los gobernantes electos democráticamente en sufragio, los ciudadanos pueden revocar el mandato de aquéllos siguiendo procedimientos que la misma Constitución establece para el efecto. "Se establece el



derecho de tener iniciativa en las corporaciones públicas y de accionar públicamente en contra de la violación de la Constitución y las leyes del país. Los ciudadanos colombianos de nacimiento tienen todo el derecho de acceder a ejercer cargos públicos y se exceptúan los que tengan la doble nacionalidad.”

En la Constitución Política de la República de Costa Rica se regulan expresamente los derechos políticos y electorales de la siguiente manera en el Artículo 93: “El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.”

Aquí vemos que el sufragio se establece como una obligación, es decir se obliga a todos los ciudadanos acudir a las urnas a emitir el sufragio. En Guatemala los derechos políticos son un derecho y un deber, esto da a entender que no existe una obligación de acudir a votar sino que queda a discreción de los ciudadanos si acuden o no a las urnas ya que es un derecho que lo pueden ejercer, y en dado caso deciden no hacerlo no tendrán la obligación.

La Constitución Política citada reconoce una serie de garantías y principios esenciales para el ejercicio del derecho de sufragio.

Esta norma, en su Artículo 95 establece los siguientes principios y garantías:

1. “Autonomía de la función electoral: obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
2. Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las



autoridades gubernativas;

3. Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;
4. Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;
5. Garantías de representación para las minorías;
6. Garantías de pluralismo político;
7. Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género”.

En Costa Rica se establece la libertad de formar o participar en agrupaciones políticas observando el respeto del orden Constitucional.

Los partidos políticos reflejan el pluralismo político y actúan observando el orden democrático. Expresamente lo establece así:

“Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.”



En la Constitución Política de la República de Ecuador se encuentran establecidos los derechos políticos expresamente bajo el título de participación democrática. Se establece entonces que:

“Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular. Podrán también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos. Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período después de aquel para el cual fueron elegidos. La Constitución y la ley señalarán los requisitos para intervenir como candidato en una elección popular.”

Esta misma Constitución garantiza para los ciudadanos ecuatorianos estableciendo:

“La libertad de participación equitativa de hombres y mujeres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.”

En la Constitución Política de la República de El Salvador, los deberes y derechos políticos y el cuerpo electoral están establecidos en el Título II y Capítulo III. Se establecen entonces tres derechos políticos en el Artículo 72, así:

“Los derechos políticos del ciudadano son:

1. Ejercer el sufragio;



2. Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a ellos ya constituidos;
3. Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.”

Igualmente se establecen para los ciudadanos salvadoreños tres deberes políticos establecidos en el Artículo 73 de esta manera:

“Los deberes políticos del ciudadano son:

1. Ejercer el sufragio;
2. Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República;
3. Servir al Estado de conformidad con la ley.

El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución.”

“El cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto.”  
Según el Artículo 76 de la Constitución de El Salvador.

En la Constitución Política de la República de Nicaragua se encuentran establecidos los derechos políticos en el Título IV y Capítulo II, el cual en el Artículo 47 indica: “Sólo los ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad.”

Asimismo, el Artículo 48 de la Constitución citada preceptúa: “Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el



ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.”

Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos. Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder, de acuerdo con los artículos 51 y 55 de la Constitución de Nicaragua.

En la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela están plasmados expresamente los derechos políticos. En el título III y capítulo IV de la Constitución bajo la denominación: De los Derechos Políticos y del Referendo Popular. En el Artículo 67 párrafo primero expresa lo siguiente:

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular



serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.”

En el párrafo tercero del mismo Artículo se indica: “Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas...”

Finalmente, la Constitución venezolana en relación a la participación política expresa en su Artículo 70 que:

“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.”

Los derechos políticos, nacidos, reconocidos y desarrollados en el ámbito del derecho interno de cada país han venido siendo objeto de una progresiva internacionalización. El primer reconocimiento internacional de estos derechos tuvo lugar en el ámbito Regional Americano, con la adopción, durante la IX Conferencia Internacional Americana celebrado en Bogotá, Colombia en 1948, de la Declaración Americana de



los Derechos y Deberes del Hombre. El Artículo 20 de la Declaración Americana expresa:

“Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

En el ámbito universal de las Naciones Unidas, los derechos políticos fueron nuevamente objeto de expreso reconocimiento al adoptarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. En el Artículo 21 establece lo siguiente:

- a) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Asimismo, en el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- 1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;



2. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,
3. Tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en su Artículo 11, inciso 1, estipula:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.”

La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, en el Artículo 13 establece:

- a) “Todo ciudadano tiene el derecho a participar libremente en el gobierno de su país, sea directamente o a través de sus representantes libremente elegidos en conformidad con las disposiciones legales.
- b) Todo ciudadano tiene el derecho a acceder a la función pública de su país en igualdad de condiciones.
- c) Toda persona tiene derecho al acceso a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad para todas las personas ante la ley.”

El Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;



- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En Guatemala, el Artículo 136 de la Constitución Política de la República establece:

“Son deberes y derechos de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y,
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

## 2.2. Regulación de los deberes políticos

En el Sistema Regional Americano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la regulación jurídica internacional de los derechos y deberes políticos reviste caracteres propios y diferenciales, tanto respecto del Sistema Universal de Naciones Unidas como del Sistema Regional Europeo.

En el caso de los Estados Americanos parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto resulta de los Artículos 1, 23, 46.1 y 2, y para los Estados que



han reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Artículo 61.2 del Pacto de San José de Costa Rica.

Cabe señalar la regulación particular que los derechos y los deberes políticos presentan en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La enumeración en forma individualizada de los deberes caracteriza a la Declaración Americana y la distingue de la Declaración Universal.

En efecto, la Declaración Americana establece de manera mucho más detallada la interrelación entre los derechos y los deberes, tanto en general como específicamente en materia de derechos y deberes políticos.

Mientras el Artículo 10 de la Declaración Americana regula el derecho de sufragio y de participación política en el gobierno, por su parte, los artículos 32 y 33 establecen el deber de sufragio y el deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero, respectivamente.

Esta interrelación entre derechos y deberes, en general, guarda relación con el principio de que los derechos son correlativos de los deberes que cada persona tiene para consigo mismo, para con la sociedad a que pertenece y la comunidad internacional.

En otros términos, como bien expresa el propio Artículo 28 de la Declaración Americana, al referirse al alcance de los derechos del hombre:

“Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del

desarrollo democrático.”



### 2.3. Derechos políticos y democracia

Es necesario destacar la estrecha relación e interdependencia que en el sistema interamericano existe entre la democracia representativa, el ejercicio de los derechos políticos y la vigencia de los derechos humanos. Efectivamente, tanto la Carta de la Organización de Estados Americanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos consagran la importancia de la democracia en el sistema regional de protección de los derechos humanos.

La Convención establece en su preámbulo lo siguiente:

“Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.”

Al respecto también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a la democracia representativa como la forma que abierta y explícitamente adoptaron los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Este organismo internacional, tiene expresamente incorporado en su carta constitutiva una norma que amplía la alusión hecha en el preámbulo. Este instrumento establece en el Artículo 3 inciso d) lo siguiente:

“La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que en ella se persiguen,

requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio electivo de la democracia representativa.”



Es necesario señalar que la Comisión Interamericana utiliza el término democracia de una manera flexible, sin criterios rígidos o dogmáticos, enfatizando el concepto más desde el criterio jurídico y político que ideológico. En este sentido, la Comisión ha expresado: “En el derecho a la participación política hay cabida para una gran variedad de formas de gobierno, siendo muchas las alternativas constitucionales que existen en cuanto al grado de centralización de los poderes del Estado, o la elección y las atribuciones de los órganos encargados de su ejercicio.”

El marco democrático es elemento necesario para el establecimiento de una sociedad política donde pueden darse los valores humanos plenos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece su posición respecto a este tema mediante la Opinión Consultiva 13/93, que dice lo siguiente:

“Como ya lo ha dicho la Corte, el concepto de derechos y libertades y, por ende el de sus garantías, (según el Pacto de San José) es inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira.

El principio de la legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables y que en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Nohlen, Dieter, Picado, Sonia y Zovatto, Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado en América Latina.** Pág. 27



Los derechos políticos tienen suma importancia dentro de los instrumentos internacionales citados porque sirven para el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos.

Mediante estos instrumentos se posibilita tomar parte en el gobierno y participar en elecciones libres periódicas y secretas. “La razón de ello radica en que, tal como lo demuestra la experiencia histórica, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres, son los que proporcionan la más sólida garantía de que los derechos humanos fundamentales serán observados y protegidos.”<sup>7</sup>

## 2.4. Derecho interno y democracia

### 2.4.1. La libertad al voto

“Las condiciones jurídicas del sufragio han sido descritas como la universalidad, la igualdad, la obligatoriedad y el secreto, condiciones que complementan la realización de elecciones libres y periódicas, que son la garantía de un proceso democrático desde el punto de vista procedimental.”<sup>8</sup>

Como una garantía a la democracia, en el derecho interno guatemalteco se establece la libertad de voto. Así la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establece en el Artículo 13 la libertad de voto del cual gozan los ciudadanos guatemaltecos:

“Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 28.

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 29.

partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.”



Se establece asimismo, que el voto es un derecho y un deber inherente a la ciudadanía es decir que cuando una persona alcanza la ciudadanía alcanza también su derecho al voto.

El Artículo 12 de la ley citada dispone al respecto:

“El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no delegable.”

Universal, implica el reconocimiento del derecho del sufragio a todos los ciudadanos aptos para votar o que cumplan con los requisitos legales y no está condicionado por requisitos de nivel económico, intelectual o social.

“El sufragio universal, es decir la extensión del derecho al voto a todos, como culminación de la libertad política es una contribución del desarrollo de la democracia a la noción de igualdad.”<sup>9</sup>

La secretividad garantiza la libre elección de candidatos a cargos de elección popular sin ninguna presión sobre el elector al momento de emitir el sufragio. Nadie puede ser obligado a revelar por cual candidato emite su voto.

Es único por cuanto sólo una vez se puede emitir en una elección, porque cada ciudadano debidamente inscrito en el Registro de Ciudadanos representa un único

---

<sup>9</sup> Pereira-Orozco, Alberto; Pablo E. Richter, Marcelo. **Derecho constitucional**. Pág. 273

voto. Esto garantiza la no duplicidad de votos.



A medida que esta característica se observe en una elección garantiza la credibilidad en la misma. Es personal por cuanto la persona que obtuvo la ciudadanía y ha cumplido con los demás requisitos para ejercer el derecho al voto es la única titular del mismo.

Además, el voto es no delegable porque el titular del mismo no puede poner en manos de otra persona para que haga uso o lo ejerza en nombre de aquél.

#### 2.4.2. Requisitos para ejercer el derecho al sufragio

En el derecho interno guatemalteco existen ciertos requisitos para poder ejercer el derecho al sufragio. Se puede observar básicamente tres:

La ciudadanía como capacidad para el goce y ejercicio de los derechos políticos se encuentra regulada como requisito en la Ley Electoral y de Partidos Políticos que en el Artículo 7 establece:

“La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya.”

El segundo requisito es la edad; para obtener la ciudadanía es necesario alcanzar la edad señalada en la ley constitucional citada, la cual en su Artículo 2 estipula: “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”



Como tercer requisito para ejercer el derecho al sufragio está la inscripción en el Registro de Ciudadanos; en el Artículo 3 inciso b) del mismo cuerpo legal se establece como un derecho y un deber inherente a los ciudadanos:

“Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo.”

#### 2.4.3. Prohibiciones para ejercer el derecho al sufragio

Una buena parte de las constituciones latinoamericanas inhabilitan en el ejercicio del sufragio a miembros de las fuerzas armadas o de los cuerpos policiales de sus respectivos países. En casi todos los casos estas inhabilidades contemplan tanto el derecho a elegir como a ser elegidos a cargos de elección popular.

Dentro de los textos constitucionales que establecen esta inhabilidad se encuentran la Constitución Política de Brasil la cual expresa en su Artículo 14:

“No pueden alistarse como electores los extranjeros y, durante el período del servicio militar, los reclutados.”

La Constitución Política de Honduras en cuanto a la prohibición a ejercer el voto expresa:

“Los ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán ejercer el sufragio, pero si serán elegibles en los casos no prohibidos por la Ley.”



La Constitución Política de República Dominicana en su Artículo 88 establece que no podrán votar:

“Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía y aquellos a quienes se les hayan suspendido tales derechos, por virtud de los Artículos 14 y 15 de esta Constitución.”

Los pertenecientes a las fuerzas armadas y cuerpos de policía:

En Guatemala la prohibición está establecida expresamente en la Constitución Política en el Artículo 248 establece que:

“Los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo, no pueden ejercer el derecho de sufragio ni el derecho de petición en materia política.”

Esta prohibición se amplía más en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 15 dispone la prohibición de ejercer el voto a dos grupos de personas de esta manera:

“No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y,
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía”.

Los miembros del Ejército de Guatemala como los miembros de la Policía Nacional Civil y quienes ejercen alguna función de índole militar dentro del ejército no podrán ejercer el sufragio.

Por otro lado, están también los ciudadanos comunes, civiles, que hayan sido suspendidos en sus derechos ciudadanos quienes no pueden ejercer el voto.



Aquí se hace referencia a los reos condenados en sentencia firme, porque la ley suspende automáticamente el ejercicio de los derechos políticos al quedar firme la sentencia condenatoria.

#### 2.4.4. Suspensión de garantías y derechos y la democracia

El tema de suspensión de garantías y derechos se encuentra regulado en la mayoría de las constituciones políticas de los países latinoamericanos. No obstante, el tipo de suspensión contemplado varía desde la posición de no suspender los derechos humanos hasta la suspensión de sólo algunos de ellos.

Entre los países en donde está constitucionalmente prevista la no suspensión de los derechos humanos, tenemos a Bolivia en el Artículo 112 y Colombia en el Artículo 214, en el primer país mencionado se establece que las garantías y los derechos consagrados no quedarán suspendidos de hecho con la declaración del estado de sitio, salvo cuando sean personas sindicadas para tramar contra el orden público, mientras que en Colombia, el respectivo Artículo indica que no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades individuales y que se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario.

Por otro lado, la suspensión de garantías en otros países se hace selectivamente por Artículo.

A manera de ejemplo, en El Salvador se suspenderán solamente las garantías establecidas en ciertos Artículos que versan sobre la entrada y salida del territorio, la



libertad de expresión y la libertad de asociación. De igual manera, en la Constitución Política de Nicaragua en los Artículos 185 al 186 se enlistan los derechos y garantías que serán suspendidos.

Es interesante señalar que no se suspenden los derechos relacionados a organización y afiliación en partidos políticos, derecho de petición, derecho de reunión pacífica, derecho de manifestación, entre otros.

#### 2.4.5. Suspensión de las garantías constitucionales en Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce la posibilidad de que surjan fenómenos políticos, sociales, naturales, económicos o bélicos, tanto internos como externos, que puedan afectar el funcionamiento de las instituciones del Estado y que hagan peligrar el orden constitucional. En esta situación, el Estado de Guatemala podrá suspender ciertos derechos o garantías establecidos en la Constitución de la República.

Estos estados de excepción son una herramienta que tiene el Estado para afrontar dichas situaciones y por lo tanto los guatemaltecos pueden verse temporalmente limitados en el goce de sus derechos.

#### 2.4.6. Definición de la suspensión de las garantías constitucionales

“Un acto complejo, principal,... formalmente legislativo y materialmente ejecutivo, en virtud del cual se hace cesar, de modo temporal, el goce de ciertos derechos o

garantías que, a favor de los habitantes del país, existen en la Constitución.<sup>10</sup>



#### 2.4.7. El Estado de derecho y los estados de excepción

En el estado de derecho existen derechos constitucionales que no están garantizados plenamente puesto que, cuando surgen situaciones que hacen peligrar este estado de derecho, el Estado cuenta con una herramienta especial para poder imponer el orden y garantizar los derechos de la mayoría de la población suspendiendo ciertas garantías como puede ser la libertad de locomoción o la libertad de asociación. Entonces qué debe hacer el Estado en esta situación.

Para poder imponer el orden constitucional el Estado utiliza los estados de excepción regulados en la misma Constitución y la Ley del Orden Público, la cual es una ley constitucional. No existe otra forma de regresar al orden constitucional más que acudiendo a la limitación de las mismas garantías. Entonces los estados de excepción constituyen una necesidad dentro el estado de derecho cuando ésta última se pone en peligro.

"Las constituciones políticas de los estados modernos tienen por objeto principal la regulación de las relaciones humana entre sí, su interacción con el Estado y la correlación de los órganos y ramas de este en situaciones de normalidad.

Sin embargo y dada la imprevisibilidad a la que se encuentra sujeta la vida humana, las mismas contemplan regulaciones para las épocas en las que se presenten actos y

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 181.



hechos anormales, que pueden afectar la aplicación del orden normativo existente y cuyo objeto final es la preservación de la vigencia de las instituciones ordinarias, el restablecimiento de su pleno vigor. Dicha regulación se conoce con el nombre de estados de excepción. La declaratoria de los mismos conlleva, por lo general, a la concentración de poder por parte de una de las ramas del Estado y en particular del Presidente como cabeza de la rama ejecutiva, produciendo con ello la posibilidad de abusos por parte del mismo ante la fragilidad de los derechos fundamentales de los simples ciudadanos.”<sup>11</sup>

#### 2.4.8. Limitación a los derechos constitucionales en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece cuando puede decretarse un estado de excepción y cuáles son las garantías que se limitarán en caso de que surja esa necesidad.

El Artículo 138 establece la limitación a los derechos constitucionales en esta forma:

“Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza.

Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículos 5°, 6°, 9°, 26, 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116.”

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 182.



Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad.

El decreto especificará:

- a. Los motivos que lo justifiquen;
- b. Los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud;
- c. El territorio que afecte; y
- d. El tiempo que durará su vigencia.

Además, en el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente.

Los efectos del decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho su revisión.

Vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiera dictado nuevo decreto en igual sentido. Cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo, consideradas en el párrafo anterior.



Desaparecidas las causas que motivaron el decreto a que se refiere este Artículo toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley del Orden Público.”

En este Artículo Constitucional existen cuatro situaciones por las cuales se puede decretar un estado de excepción:

- a) Invasión del territorio;
- b) Perturbación grave de la paz;
- c) Actividades contra la seguridad del Estado; y,
- d) Calamidad pública.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros decretará las medidas y el Congreso de la República tiene la facultad de ratificar o improbar dichas medidas. Al ser aprobada y quedar establecida tiene una vigencia de treinta días y después de este plazo automáticamente queda sin efectos el decreto que declaró el estado de excepción.

#### 2.4.8. Garantías que se pueden limitar

La misma Constitución Política establece los derechos que no están garantizados plenamente.

Cuando se da cualquiera de las situaciones o causas que justifican la declaración de un estado de excepción el Artículo 138 establece los artículos que pueden estar suspendidos o su vigencia disminuida. Son las siguientes:



- a. Libertad de acción. Establecida en el Artículo 5 de la Constitución.
- b. Detención Legal. Artículo 6 de la Constitución.
- c. Interrogatorio a detenidos o presos. Artículo 9 de la Constitución.
- d. Derecho de Reunión y manifestación. Artículo 33 de la Constitución.
- e. Libertad de emisión del pensamiento. Artículo 35, primer párrafo de la Constitución.
- f. Tenencia y portación de armas. Artículo 38, segundo párrafo, de la Constitución.
- g. Huelga de Trabajadores del Estado. Artículo 116 de la Constitución.

Los efectos de un estado de excepción no afectarán el funcionamiento de los partidos políticos ni suspende un proceso electoral. Es decir, que la Ley del Orden Público garantiza plenamente la vigencia de los derechos políticos en caso de decretarse un estado de excepción por cualquiera de las causas indicadas anteriormente.

El Artículo 139, segundo párrafo, de la Constitución dispone:

“La Ley de Orden Público, no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 194 regula respecto a la vigencia plena de los derechos constitucionales de esta manera:

“El proceso electoral deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. La declaratoria de un estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. La Ley de Orden Público deberá garantizar la vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad

electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en sus resultados.”



En conclusión, el proceso electoral está plenamente garantizado en todo momento y aquí hay que resaltar que “el proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral”, de acuerdo a Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 193.

Durante este tiempo que dura el proceso electoral, los derechos constitucionales referentes al mismo no serán disminuidos en forma alguna por parte las autoridades del Estado de Guatemala.

## CAPÍTULO III



### 3. Legislación electoral

#### 3.1. La legislación como fuente del derecho electoral de Guatemala

La materia en estudio está contenida en tres ordenamientos diferentes: la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación electoral *strictu sensu* es decir la Ley Electoral y de Partidos Políticos y otras normas ordinarias que se relacionan con ésta, como el Código Penal que establece sanción penal cuando se infrinjan las normas del proceso electoral y, por último, la reglamentación de dicha normativa.

Estas fuentes se completan a su vez con las decisiones que toman las autoridades de aplicación en materia electoral, cuya interpretación resulta esencial para el conocimiento del sentido de las normas de fondo, como así también para llenar las lagunas normativas que las mismas presentan.

La principal fuente del derecho electoral en Guatemala es la Ley. La principal es la Constitución Política de la República en donde están plasmados los derechos y deberes políticos electorales; la Ley Electoral y de Partidos Políticos en donde se regulan todos los procedimientos del proceso electoral, regula la formación de las organizaciones políticas y establece la estructura de la autoridad máxima en materia electoral:

- a. Tribunal Supremo Electoral;
- b. el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que desarrolla todos los



- procedimientos de la ley constitucional;
- c. el Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral y de las Organizaciones Políticas;
  - d. también son fuentes del derecho electoral todos los reglamentos y acuerdos que emite el Tribunal Supremo Electoral en cada proceso electoral en Guatemala

### 3.2. Antecedentes históricos de la legislación electoral en Guatemala

“La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, fue emitido por el Presidente de la República el 20 de diciembre de 1881. Con tal ley, de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entró Guatemala al Siglo XX.

El Decreto fue objeto de reformas secundarias mediante los Decretos Gubernativos números 848, de 1923 y 935, de 1926, y posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa de 30 de mayo de 1931. Manteniendo, en el fondo, similar estructura a la de la ley abrogada, confirmó que: las dudas que puedan ocurrir al tiempo de practicarse las elecciones sobre la inteligencia y aplicación de esta Ley, serán resueltas por las corporaciones que presidan los respectivos actos. Pero las declaraciones de validez o nulidad de las mismas elecciones, corresponderá exclusivamente a la Asamblea.”<sup>12</sup>

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 252.



La Ley antes mencionada corresponde al inicio de la gestión gubernativa del General Jorge Ubico y perduró hasta que, habiendo renunciado al cargo por presión ciudadana en junio de 1944 y ocurrida la Revolución de octubre siguiente, la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder la dejó sin efecto y llamó, en primer lugar, a elegir diputados a la Asamblea Nacional Legislativa que, a su vez, convocó a Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental del Estado; posteriormente convocó a la elección de Presidente de la República, mediante el Decreto Número 31, en la que resultó electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo.

Es la Constitución de 1945 la que recoge, por vez primera, lo relativo al régimen electoral en su Artículo 33. Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. La Ley Electoral, a su vez, debe conformarse al principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adopte, gozaran del derecho de representación.

La normativa aludida se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 del nueve de julio de 1946, que introdujo la acción de nulidad como medio impugnativo, dando competencia para conocerla, para el caso de elecciones de presidente y de diputados al Congreso de la República, y, en el de municipios y jurados de imprenta a las juntas electorales departamentales.

Es generalmente conocido que, tanto las elecciones de diputados a la Asamblea Constituyente como las verificadas para elegir Presidente, diputados al Congreso y



municipalidades durante el periodo de los presidentes Juan José Arévalo Berio y Jacobo Arbenz Guzmán fueron realizadas con respeto a la libertad de los ciudadanos declarada igualmente su voluntad mayoritaria.

Es también conocido que en 1954 se produjo la forzada renuncia del presidente Arbenz y el establecimiento de sucesivas juntas de gobiernos de corta duración, periodo convulso que desembocó en la asunción del poder por el coronel Carlos Castillo Armas. Consolidado el movimiento que dirigió se convocó a una siguiente Asamblea Constituyente, que sancionó la Constitución del dos de febrero de 1956.

En ésta se anuncia en su Artículo 29 que la ley regulará el ejercicio del sufragio y el Artículo 35 crea un Tribunal Electoral que tendrá carácter de órgano administrativo; gozará de plena autonomía en cuanto a sus funciones de tribunal privativo, y contra sus disposiciones no cabrá más recurso que el de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

“El 19 de abril de 1956 el Congreso decretó la Ley Electoral, sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de las genéricas al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso (Artículo 81); también reiteró el recurso de amparo contra las decisiones del Tribunal Electoral.

Asesinado el coronel Castillo Armas (26 de julio de 1957) el encargado de la Presidencia convocó a elecciones para sustituirlo; declarado triunfador el abogado Miguel Ortiz Passarelli, uno de los candidatos opositores, el general Miguel Idígoras Fuentes, impugnó por vías de hecho tal declaratoria, lo que llevó al Congreso a declarar



su nulidad. Repetida la elección el voto fue favorable al último.

Es en su período de gestión que ocurre el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, hecho que marca el inicio de lo que será el movimiento guerrillero, que perdurará en los treinta y seis años siguientes; en marzo de 1963 es derrocado por su ministro de la defensa.

El coronel Enrique Peralta Azurdia, asume el poder como Jefe del Gobierno de la República, y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución de 15 de septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por el Registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República, (Artículo 34); al último, de función temporal, le atribuye la facultad, entre otras, de Investigar de conformidad con la ley, las cuestiones que le fueren planteadas en materia electoral y al resolverlas en única instancia, imponer las sanciones del caso. (Artículo 37, numeral quinto). Y dispone que Contra las resoluciones del Registro y Consejo Electoral, no cabrán más recursos que los de revisión y de amparo ante las Salas de la Corte de Apelaciones con sede en la capital. (Artículo 40).

Las disposiciones aludidas se reiteran en la siguiente Ley Electoral y de Partidos Políticos que el Jefe de Gobierno dicta mediante el Decreto-Ley 387, de 23 de octubre del mismo año; se insiste en que el Congreso es el facultado para conocer de la acción de nulidad contra la elección presidencial y deja las restantes a la competencia del Consejo Electoral.



Establece, asimismo, que la acción, en su caso, debe entablarse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución o de acaecido el hecho que la motiva.

Bajo su vigencia e integradas tales autoridades con personas afines, en cada caso, tienen lugar las elecciones por las que acceden sucesivamente a la Presidencia de la República el abogado Julio Cesar Méndez Montenegro, el coronel Carlos Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García, el general Romeo Lucas García y, aunque frustrada, el general Ángel Aníbal Guevara, siendo las tres últimas particularmente cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, tanto por los ciudadanos como por los medios de comunicación.

La asunción al cargo por el último fue interrumpida por el golpe de Estado militar de 23 de marzo de 1982, que derrocó al general Lucas García, integrándose una junta de gobierno -triumvirato-, disuelta al erigirse como presidente el general José Efraín Ríos Montt.

El estilo de gobierno e intención formulada, del general José Efraín Ríos Montt, de permanecer en el cargo por tiempo indefinido originó un posterior golpe de Estado dentro del ejército, accediendo al poder el general Oscar Mejía Víctores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de un proceso electoral normado en el Decreto Ley 30-83 y sus reformas, antecedente de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 181.

### 3.3. Requisitos para la sanción y reforma de la legislación electoral



La importancia de la legislación electoral como norma base para la participación ciudadana y consecuentemente para la democracia hace que las Constituciones de algunos países disponen ciertas mayorías calificadas para su sanción y reforma estableciendo requisitos adicionales a los previstos para la sanción de una ley común u ordinaria interna.

La contemplación de un procedimiento agravado puede consistir en la exigencia de mayorías parlamentarias calificadas para la aprobación de una reforma o en otras restricciones procedimentales como, por ejemplo, la intervención del órgano electoral supremo o de la Corte de Constitucionalidad en la elaboración de una reforma como en el caso de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala le otorga la iniciativa legislativa al Tribunal Supremo Electoral. En el Artículo 174 establece cinco instituciones que tienen iniciativa de ley así:

“Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

Asimismo, en el Artículo 223 de la Carta Magna se determina que:

“Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la Materia.”



La Ley Constitucional a que se refiere el Artículo 223 de la Constitución es la Ley Electoral y de Partidos Políticos que fue redactada sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985. Por ser una ley constitucional requiere para su reforma mayoría calificada del voto de del total de diputados que integran el Congreso. Así en el Artículo 175 Constitucional se establece que:

“Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.”

Por medio de este mecanismo que la Constitución Política de la República de Guatemala dispone se establece una garantía para la preservación de las garantías en materia electoral en nuestro país.

La Corte de Constitucionalidad ha discutido y emitido su criterio sobre este aspecto indicando:

“Esta Corte considera que las leyes constitucionales son revestidas de tal carácter en forma expresa por la Constitución, son emitidas por el órgano que ostenta el poder constituyente y su procedimiento de reforma es más rígido que el previsto para reformar leyes ordinarias.

La Constitución en el Artículo 175 prevé un mecanismo rígido para la reforma de leyes constitucionales que para llevarse a cabo deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.



Las normas de una ley constitucional no pueden ser expulsadas del ordenamiento jurídico a través de una inconstitucionalidad general o inaplicables mediante su planteamiento en caso concreto, sino únicamente por medio de la reforma de la ley y siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución, ya que de lo contrario esta Corte dejaría de ser intérprete de la Constitución y se convertiría en un legislador constitucional negativo...”

En cuanto a la discusión de las reformas a una ley constitucional, la Constitución no establece ninguna diferencia respecto de las leyes ordinarias, por lo que entendemos que será observado el procedimiento que dispone el Artículo 176 Constitucional de la siguiente manera:

“Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión...”.

### 3.4. Análisis

Se dedica un capítulo especial en la Constitución sobre los derechos políticos y otro sobre los mecanismos para la creación y reforma de las leyes ordinarias y dentro de este se incluye también el mecanismo para las leyes constitucionales, carácter que tiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Como ley constitucional, la Ley Electoral y de Partidos Políticos necesita para su reforma mayoría calificada de votos del total de diputados que integran el Congreso de

la República. Actualmente este organismo se encuentra conformado por ciento cincuenta y ocho diputados, y para conformar la mayoría calificada se necesitan un total de ciento cinco votos favorables.



## CAPÍTULO IV



### 4. Derecho de sufragio, principio y función

#### 4.1. Concepto

Según el Diccionario Jurídico Espasa, el derecho de sufragio es el "derecho de participación de los asuntos públicos que se manifiesta, bien concurriendo a formar la voluntad del cuerpo electoral (derecho de sufragio activo), bien concurriendo como candidato en un proceso electoral (derecho de sufragio pasivo)." <sup>14</sup>

De acuerdo con este concepto hay dos formas de manifestación del derecho de sufragio: derecho de sufragio activo y derecho de sufragio pasivo.

En el primer concepto podemos ver que es el "Derecho a participar en los asuntos públicos concurriendo a formar la voluntad del cuerpo electoral; este derecho se ejerce, por consiguiente, en los distintos casos en que el cuerpo electoral interviene, tanto en el supuesto de elecciones como en el de referéndum... Los titulares del derecho de sufragio activo son los electores, término que, por razones históricas, se refiere sólo, engañosamente, a la participación indirecta en la cosa pública mediante la elección de representantes..." <sup>15</sup>

El derecho de sufragio pasivo es el derecho a participar en los asuntos públicos, concurriendo como candidato en un proceso electoral. La titularidad del derecho de

<sup>14</sup> Moro, Tomás. *Diccionario jurídico Espasa*. Pág. 539.

<sup>15</sup> *Ibíd.*



sufragio pasivo presupone la del derecho de sufragio activo la cual se establece que sólo pueden ser elegibles los electores. Es decir, que si una persona no llena las calidades para ser elector tampoco podrá ser propuesto para un cargo de elección popular. Sin embargo, los requisitos para atribuir este derecho, o sea las causas de inelegibilidad son más exigentes. Las inelegibilidades en algunos casos pueden ser absolutas.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República establece claramente quienes no pueden ser propuestos para Presidente y Vicepresidente, en el Artículo 186, se dispone la prohibición para optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República aquéllas personas que hayan sido jefes en un golpe de Estado o una revolución armada ni quienes hayan estado en el poder mediante esos actos.

Asimismo, la prohibición está establecida para quienes ejercen la Presidencia o Vicepresidencia de la República en el tiempo que se realice el proceso electoral para elegir presidente, esto es en concordancia a la no reelección; los parientes dentro de los grados de ley del Presidente o Vicepresidente de la República en el tiempo que este último ejerce la Presidencia; los ministros cuando hayan ejercido el cargo durante los seis meses anteriores a la elección de Presidente y finalmente a los miembros del Ejército que se encuentren de alta en el tiempo de la elección de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala.

“Las inelegibilidades se fundamentan, bien en el convencimiento de que los representantes han de reunir condiciones de idoneidad mayores que las de sus electores, bien en el deseo de preservar la libertad de los últimos evitando el peso

desmedido que, en la contienda electoral, puede derivarse del ejercicio de determinadas funciones públicas por los candidatos. Distintas de las inelegibilidades son las incompatibilidades, que preservan la libertad de los órganos representativos y obligan a optar entre la permanencia en ellos o el desempeño de determinados puestos públicos o actividades privadas. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad: si concurren antes de la elección, ha de renunciarse al puesto de que se trate para poder ser candidato, so pena de ser anulada la elección; si concurren después, ha de optarse en la forma señalada.”<sup>16</sup>



Estos dos conceptos se encuentran plasmados en la Constitución Política de la República en el Artículo 136 de esta forma: “Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a. Elegir y ser electo;
- b. Optar a cargos públicos”.

#### 4.2. Derecho de sufragio y democracia

El derecho de sufragio tiene mucha relación con la democracia. “Entendido el derecho de sufragio en su sentido más simple, esto es, identificándolo únicamente con el derecho de voto, es claro que no está ligado necesariamente con la democracia, sino con la colegialidad. La existencia del derecho de voto es necesaria allí donde una decisión ha de ser adoptada por un órgano o entidad compuestos por una pluralidad de personas, ya sea el viejo Senado romano, la antigua Dieta Imperial Alemana o el Colegio Cardenalicio, por poner ejemplos bien alejados de la democracia. Tampoco, en

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 539.



este sentido muy simple del término, se identifica el derecho de sufragio con la actividad pública o más generalmente política, ya que el derecho de voto ha de existir también en instituciones privadas basadas en la colegialidad, desde una junta de vecinos hasta el consejo de administración de una compañía mercantil.

Ahora bien, la colegialidad, que sí se contrapone ciertamente al poder unipersonal (supuesto éste que excluye, por principio, el derecho de voto), no es por sí sola una nota suficientemente explicativa del derecho de sufragio, sino sólo su requisito más básico (y también más abstracto). El derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto. En primer lugar porque su entendimiento correcto ha de situarse en la esfera de lo público y no de lo privado, donde puede hablarse con propiedad del derecho de voto (en las sociedades civiles o mercantiles, por ejemplo), pero no exactamente del derecho de sufragio, que tiene una connotación política inexcusable.

En segundo lugar, y sobre todo, porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar a través de él decisiones también de naturaleza política, esto es, que atañen al gobierno (en sentido lato) de esa comunidad.

Sin embargo, esa mayor concreción del concepto no permite identificar todavía derecho de sufragio con democracia puesto que uno puede existir sin la otra en sistemas de sufragio restringido, como ocurrió, por ejemplo, en el Estado Liberal del Siglo XIX basado en el sufragio censitario.



Parece, pues, que derecho de sufragio y democracia sólo pueden coincidir cuando el sufragio es universal. No obstante, esta última relación no resulta aún suficientemente explicativa, es decir, no se presenta como una relación necesaria, ya que si bien no hay democracia sin sufragio universal, puede en cambio existir sufragio universal sin democracia, de lo que ha habido y hay suficientes ejemplos.

De ahí que no baste el carácter universal del sufragio para considerarlo democrático: ha de ser también libre, igual, directo y secreto. El voto de los ciudadanos ha de valer igual, ha de emitirse sin intermediarios y ha de ser la manifestación de una decisión libre, esto es, de una voluntad no coaccionada. El secreto del voto garantiza precisamente la libertad de emitirlo.

Ahora bien, el sufragio en libertad no significa sólo que el acto de votar deba hacerse sin coacción alguna y con plena capacidad de opción (votar sí o no si se trata de un referéndum, o a una u otras candidaturas si se trata de elecciones, o en blanco en cualquier caso, o incluso no votar, si se prefiere), sino que el propio derecho de sufragio ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no podría hablarse en propiedad de un sufragio libre: así las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, y por supuesto la libertad de presentación de candidaturas (con las modulaciones necesarias para dotar de eficacia al acto electoral), acompañada de los principios de libre concurrencia entre ellas y de libre desarrollo de la campaña electoral.

Precisamente este problema de la libertad de presentación de candidaturas está íntimamente conectado con la otra faceta del derecho de sufragio que hasta ahora no habíamos señalado: el derecho a ser elegible. Porque, si bien cuando se habla del



derecho de sufragio sin más precisiones se entiende generalmente el derecho a elegir, esto es, el derecho de sufragio activo, también es derecho de sufragio la faceta pasiva del mismo: el derecho no sólo a ser elector, sino también a ser elegible, y en la medida en que para ser elegible primero hay que ser proclamado candidato, el sufragio pasivo significa, en primer lugar, el derecho a presentarse como candidato a la elecciones. El sufragio pasivo es democrático, pues, en la medida en que todos los ciudadanos (y no sólo una minoría) tienen (cumpliendo determinados requisitos que no vulneren el principio de igualdad) la oportunidad de ejercerlo.

No acaban ahí todavía las características que han de acompañar al derecho de sufragio para identificarlo con la democracia: es preciso que existan las correspondientes garantías de la veracidad del sufragio, esto es, del no falseamiento de sus resultados. Una administración electoral independiente del poder ejecutivo, neutral, transparente y bien dotada técnicamente, junto con un sistema de recursos jurisdiccionales que aseguren el control de las infracciones o errores que pudieran cometerse en el proceso electoral suponen, en fin, las últimas, pero indispensables notas que definen al sufragio como democrático.<sup>17</sup>

#### 4.3. Sufragio y representación

El derecho de sufragio está muy relacionado con la democracia representativa como también con la democracia directa la cual se hace mediante el voto de los ciudadanos en una elección general o de consulta popular. En el contexto social guatemalteco, dada algunas dificultades en la consolidación plena de la democracia directa se hace

<sup>17</sup> Nohlen, Dieter, Picado, Sonia y Zovatto, Daniel, *Tratado de derecho electoral comparado de América latina*. Pág. 70.



necesario complementarse con la democracia representativa. El sufragio más de ir a votar en las urnas significa elecciones, elección de candidatos a cargos de elección popular.

El derecho de sufragio, es también un principio del Estado democrático porque cuando se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otro modo más acertado de comprobar la voluntad del pueblo que mediante el ejercicio del voto.

Cuando se observa el derecho de sufragio como método para designar la representación popular, en particular de la democracia representativa, es muy difícil aceptar que pueda haber una representación sin una elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas. La democracia como sistema de gobierno en la mayoría de países del mundo es una identidad que se manifiesta entre gobernantes y gobernados, así puede explicarse sobre el tema de esta manera: "Las ideas rousseauianas de la democracia como identidad entre gobernantes y gobernados, basadas en que la soberanía popular no puede delegarse porque no puede enajenarse, condujeron a que determinadas corrientes de pensamiento sólo aceptasen la democracia representativa por razones exclusivamente pragmáticas, gran extensión del territorio del Estado y gran número de habitantes, pero considerándola siempre como un mal menor, afectado por un déficit democrático respecto de la democracia directa, que sería la auténtica democracia. En tal sentido, los elementos de democracia directa insertados en cualquier sistema de democracia representativa eran sobrevalorados por encima de ésta, tenidos, pues, como instituciones de un plus valor democrático."<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Página 72.



En la sociedad guatemalteca actual en donde existe una sociedad plural, podemos afirmar que el gobierno del país se compone de diversos intereses “en que no puede sobrevivir el Estado sin una actividad permanente de integración y en que no hay comunidad de hombres libres si no hay distinción entre gobernantes y gobernados, y por lo mismo si no hay limitación del poder y responsabilidad de los gobernantes; y es la representación la que hace posible que todo ello pueda realizarse.”<sup>19</sup>

El sufragio tiene como función principal de ser el medio para alcanzar la representación política de los ciudadanos en el poder y que este debe ser ejercido de acuerdo a la democracia representativa. En esta democracia representativa deben confluir diversos intereses sociales, económicos y políticos dado que el país es culturalmente heterogéneo y de diferentes clases sociales como también existe diversidad de pensamientos políticos.

El reto de la sociedad política actual será alcanzar la conciliación de este pluralismo social, lingüístico, político y económico en el seno de la democracia representativa, de manera que ésta sirva para ir eliminando la exclusión de sectores sociales en todos los ámbitos dentro del Estado de Guatemala.

#### 4.4. Representación política

Podemos definir la representación como el “conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.**

<sup>20</sup> Diccionario de la Real Academia Española: [www.rae.es](http://www.rae.es) consulta 21/05/10.



Entendido esto podemos decir que la representación política es el conjunto de personas que representan los ciudadanos de una comunidad o pueblo en los asuntos políticos de toma de decisiones en el Estado. La representación, entonces presupone la existencia de representantes que son los que gestionan los intereses de comunidades determinadas.

La representación política lógicamente actúa dentro de la democracia representativa en donde las decisiones que afectan o benefician a una mayoría de los ciudadanos son "tomadas por los representantes electos e implementadas por funcionarios designados en quienes los representantes delegan algunas de las tareas de gobierno."<sup>21</sup>

La idea básica de la representación es que los ciudadanos se sientan partícipes dentro del círculo del Estado a través de sus representantes y del actuar de los gobernantes. La representación política es una vinculación entres ciudadanos y representantes. Sin esa vinculación no puede haber representación puesto que ésta supone la existencia los ciudadanos.

La vinculación así mismo no es algo nada mas ideal, es una vinculación real que se manifiesta en que los representantes o gobernantes actúan atendiendo a los intereses de sus representados. "La cuestión de la representación radica en saber por qué los gobernantes, equipados con tales poderes, habrían de actuar en beneficio del interés de otros, de los ciudadanos, o al menos de cierta mayoría de ellos. Esto es lo que queremos significar con representación, actuar de acuerdo con los mejores intereses del público."<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Przeworski, Adam. **Democracia y representación**. Pág. 7.

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 7.



Ahora, ¿cómo debe ser un Estado con instituciones que cumplan con la función de la representación política de los ciudadanos? En Guatemala las instituciones representativas se han ido consolidando a través del tiempo. El Congreso de la República de Guatemala es una institución en donde se manifiesta la representación política de los ciudadanos. Los ciudadanos eligen a los diputados que integran el Congreso, éste se encarga de aprobar las leyes que benefician o afectan a la población o parte de ella.

Las decisiones sobre la planificación de la economía nacional anual se toman en el seno de este organismo y cada uno de los representantes de las comunidades toma esas decisiones atendiendo al interés general o de cierto grupo de la población.

A través de procedimientos especiales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso se encarga de designar a altos funcionarios de otros organismos del Estado y de otros órganos de control político y jurídico como, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral entre otros. De esta cuenta la decisión de los representantes se manifiesta en muchos niveles institucionales del Estado.

Para que el Estado tenga instituciones representativas es preciso que dentro del mismo se den algunas características básicas:

“Los mandatarios, aquellos que gobiernan, son electos a través de elecciones; mientras que los ciudadanos son libres para discutir, criticar y demandar en cualquier circunstancia, no están capacitados para ordenar qué hacer al gobierno; el gobierno se



encuentra dividido en órganos separados que pueden controlarse recíprocamente, y está limitado en cuanto a lo que puede hacer, por una Constitución; y, los gobiernos están sometidos a elecciones periódicas.”<sup>23</sup>

En otro sentido, ¿por qué los gobiernos habrían de ser representativos? Seguramente es un poco difícil responder a esta pregunta porque existirán muchas razones y sucesos históricos que llevaron a la sociedad a cambiar varios sistemas de gobierno por la democracia representativa. Existen cuatro respuestas genéricas a la anterior interrogante:

1. “Porque sólo aquellas personas que muestran espíritu público se proponen a sí mismas para el servicio público y son incorruptibles por el poder mientras se mantienen en el cargo.
2. Porque, mientras que los individuos que se postulan a sí mismos para el servicio público difieran en sus intereses, motivaciones y competencias, los ciudadanos efectivamente utilizarán su voto para escoger los buenos candidatos.
3. Porque, mientras cualquiera que esté ocupando un cargo puede querer perseguir intereses o valores particulares y onerosos para el pueblo, los ciudadanos efectivamente usan su voto como amenaza a aquellos que pudieran apartarse del camino virtuoso, con la posibilidad de expulsarlos de su cargo.
4. Porque los poderes separados del gobierno se controlan y equilibran uno al otro de forma tal que, juntos, terminan actuando de acuerdo con los mejores intereses del

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 8.

pueblo.”<sup>24</sup>



Efectivamente estos son los fines por los que deben girar las instituciones representativas del Estado. Los cargos o roles políticos protagónicos deben ser cubiertos por personas que son elegidas por sus conciudadanos para que los ejerzan en su representación tomando en cuenta o respondiendo favorablemente a sus intereses. Esta representación deberá ser mediante elecciones o procesos de votación que garanticen la expresión de la voluntad popular o ciudadana sin tergiversaciones. Y mientras que se les dé plenamente a los ciudadanos el poder de elegir a sus gobernantes, podrán asimismo expresar sus posiciones respecto a las políticas públicas que implementen en beneficio de ellos.

#### 4.5. Principios del gobierno representativo

Los gobiernos representativos han estado regidos por principios que regulan la elección de los representantes, las acciones de los mismos o la influencia que hacen los gobernados sobre tales acciones.

El gobierno representativo actual debe estar acorde con la democracia moderna, con los ideales de igualdad política. Al respecto se presentan los principios básicos y constitutivos de un gobierno representativo siguientes:

1. “La periodicidad de las elecciones;
2. La independencia parcial de los representantes;
3. La libertad de la opinión pública; y,

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 8.



#### 4. La toma de decisiones públicas mediante la discusión.<sup>25</sup>

##### 4.6. Elecciones y representación

Las elecciones y la representación son los elementos base de la democracia representativa en cuanto la primera es una forma de participación directa de los ciudadanos en el proceso electoral para designar a sus representantes.

“La afirmación de la conexión entre la democracia y la representación se basa en que en la democracia los gobiernos son representativos porque son electos, si las elecciones son libremente disputadas, si la participación es ilimitada, y si los ciudadanos gozan de libertades políticas, entonces los gobiernos actuarán de acuerdo con el mejor interés del pueblo.

Desde cierto punto de vista, el mandato, las elecciones sirven para elegir las buenas políticas y los políticos que apoyan tales políticas.

Los partidos o los candidatos formulan propuestas de políticas durante las campañas, y explican cómo esas políticas afectarían el bienestar de los ciudadanos; los ciudadanos deciden cuáles de estas propuestas quieren que sean implementadas y a qué políticos encargar esa implementación, y los gobiernos las implementan. Por consiguiente, las elecciones emulan una asamblea de democracia directa y la plataforma vencedora se convierte en el mandato que el gobierno debe cumplir. Desde un segundo punto de vista, la responsabilidad, las elecciones sirven para hacer a los gobiernos responsables por los resultados de las acciones realizadas. En razón de que pueden prever el juicio

---

<sup>25</sup> Manin, Bernard. **Los principios del gobierno representativo**. Pág. 231.



de los electores, los gobiernos se ven inducidos a escoger políticas que a su vez habrán de ser evaluadas positivamente por los ciudadanos a la hora de la próxima elección.

Los dos puntos de vista son problemáticos. Las elecciones no obligan a los políticos a implementar las políticas preferidas por los votantes. A su vez, los ciudadanos no tienen suficiente información como para evaluar a los gobiernos electos, y la amenaza de no ser reelectos no es suficiente para inducir a los gobiernos a actuar en beneficio del interés del público.<sup>26</sup>

#### 4.7. La representación como una forma de democracia actual

El origen de la democracia como forma de gobierno se remonta hasta el Siglo V antes de Cristo, fue utilizado en Atenas y en otras ciudades griegas. En ese tiempo entonces se utilizaba la democracia directa en donde cada ciudadano griego debía emitir su voto sobre una decisión que iba a afectar a los habitantes de la Polis.

En la actualidad podemos distinguir dos clases muy notables de democracia: la democracia directa o pura y la democracia representativa o indirecta.

La democracia directa es cuando todos los ciudadanos concurren a las asambleas, lo cual únicamente resulta posible ya en pequeñas colectividades. En cuanto a la soberanía, que reside en el pueblo, es ejercida inmediatamente por él sin necesidad de elegir representantes que los gobiernen.

<sup>26</sup> Przeworski, Adam. Ob. Cit. Pág. 9.



La democracia representativa es cuando los ciudadanos, imposibilitados por su número y ocupaciones, para ejercer de modo efectivo e inmediato el poder, designan representantes para que estos tomen las decisiones en beneficio del pueblo. El pueblo, entonces, es gobernado por estos representantes.

La elección de los representantes se realiza mediante el sufragio en donde participan los individuos con calidad de ciudadanos y cumplen los requisitos para ser electores o de ser elegidos. En la democracia representativa se encuentran diversos sistemas de gobierno.

#### 4.7.1. Sistema presidencialista

Es un sistema que se caracteriza por tener un poder ejecutivo y que el presidente es el que gobierna, el que toma las decisiones en nombre del pueblo o la nación. Para cumplir con el fin del Estado, el presidente nombra a sus ministros y secretarios, a cada uno se le otorga una tarea que cumplir.

En Guatemala tenemos el sistema de gobierno presidencialista.

#### 4.7.2. El sistema parlamentario

El parlamento es un cuerpo colegiado de representantes y estos designan a un primer ministro que asume la dirección del gobierno. Existen pocos países en donde se utiliza este sistema. Como ejemplo está Inglaterra y Francia.



#### 4.7.3. Sistema colegiado

Es una combinación de los dos sistemas anteriores en donde el poder ejecutivo está integrado por varias personas elegidas por el parlamento y que se turnan en el ejercicio de la presidencia.

#### 4.8. Representación y legitimidad

La representación política en Guatemala requiere en gran medida la legitimidad de quienes ejercen el poder. En muchas ocasiones los estudiosos de la política han hablado de la legitimidad de quienes gobiernan el país: la mayoría de casos la legitimidad de los gobernantes es casi nula.

Pero, qué se entiende por legitimidad. Legítimo significa lo que está conforme a las leyes. La legitimidad de la representación podemos entenderla desde el punto de vista que las autoridades electas en sufragio universal actúan apegados al derecho, de acuerdo al ordenamiento jurídico preestablecido. Es aquí donde los gobernantes deben hacer lo que la ley les indica a diferencia del ciudadano común que puede hacer lo que no está prohibido por la ley.

Entonces "El problema de la representación política constituye uno de los temas fundamentales en la organización del Estado contemporáneo. De un adecuado sistema representativo depende, en buena medida, la legitimidad de los sistemas políticos en su conjunto. Cuando la representación deja de funcionar en los términos que prescribe la Constitución o que espera la ciudadanía se produce una fractura en la legitimidad del



poder. Se trata de una cuestión de gran importancia, porque de la acción de los representantes depende el estado de derecho.

Habitualmente se considera que la legalidad de la conducta de los gobernantes corresponde a su adecuación a los preceptos de la ley. Esto es lo que suele denominarse Estado de derecho. Pero ocurre que además de la legalidad, a los representantes se les exige que hayan accedido al poder mediante procedimientos considerados por toda la comunidad como razonables, libres, objetivos y equitativos.

Todos los elementos dependen, en buena medida, de la apreciación subjetiva del ente colectivo llamado sociedad política. Cuando de acuerdo con la percepción general dominante los mecanismos para atribuir el poder a los representantes son razonables, libres, objetivos y equitativos, la sociedad está dispuesta a obedecer las decisiones de quienes la representan; cuando no es esa la percepción general, comienzan a darse las bases de la desobediencia civil.<sup>27</sup>

De acuerdo a lo expuesto, la ilegitimidad se da cuando los representantes o gobernantes actúan al margen la Constitución Política y las leyes ó cuando dejan de hacer lo que la ciudadanía esperaba de ellos. La ilegitimidad conduce a la pérdida de convicción en las acciones de los gobernantes y produce como consecuencia un deterioro institucional del Gobierno de turno. De esto se desprende un rechazo social hacia la política y hacia los políticos porque no logran satisfacer los intereses sociales o no logran mantener un equilibrio entre los diferentes estratos sociales durante el tiempo que ejercen el poder político en el Estado.

<sup>27</sup> Valades, Diego. **Democracia y representación en el umbral del siglo XXI**. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 23. En línea.



La consecuencia de pérdida de legitimidad de los representantes y gobernantes, el desprestigio de la política tiene un doble efecto en cuanto a la legitimidad: por una parte, los ciudadanos comienzan a ver con recelo a todos aquellos que aspiran a representarlos, y en lugar de apreciarlos por sus méritos políticos, los valoran justamente por lo contrario; por carecer de las máculas que trae consigo el ejercicio de la política. Así, acaba atribuyéndose honestidad al inexperto, simplemente por no haber tenido contacto con el quehacer político. Esto lleva a algunas sociedades a aceptar posiciones de manifiesta irresponsabilidad y demagogia, como las más adecuadas para solucionar los problemas generados por los políticos.<sup>28</sup>

En conclusión, el sistema democrático requiere de la representación política la cual debe ser ejercida con un alto grado de legitimidad, de lo contrario la misma democracia sólida, seguirá siendo un ideal cada vez lejos de alcanzar en el país.

#### 4.9. Partidos políticos como mecanismo de representación

La representación política de los ciudadanos en la esfera estatal depende en gran medida del protagonismo de los partidos políticos.

Los partidos políticos son organizaciones que tienen la función de ser el mediador entre el Estado y la sociedad civil, de formar liderazgos, hacer efectiva la representación política y de ser la escuela de la democracia participativa. Deben construir la ejemplaridad que caracteriza la actividad política dentro del sistema democrático constitucional.

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 24.



Actualmente en Guatemala los partidos políticos no se organizan para representar a la ciudadanía y cumplir con la función principal de ser el mediador entre la sociedad y el Estado, sino más bien se crean para hacer competencia electoral cada vez que se acerca el proceso electoral.

La representación parece ser para los partidos políticos un asunto de segundo plano, porque lo que interesa en la competencia electoral es conquistar el poder y controlar el espacio político ejecutivo y legislativo.

Los partidos políticos son los agentes necesarios para el fortalecimiento de la democracia buscando el equilibrio entre la representación y la participación ciudadana. Sus actuaciones deben girar respetando las reglas de juego dentro de la democracia para garantizar la legitimidad y la legalidad de los procesos electorales y el ejercicio del poder público en Guatemala.

La representación política de los ciudadanos guatemaltecos necesita ser fortalecido desde lo interno de los partidos políticos porque es ahí donde se gesta el objetivo de conquista del poder político y velar por los intereses de un grupo social.

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que: "favorecer la representación de los ciudadanos implica reestructurar internamente al partido mucho más allá de la simple reconfiguración del equilibrio de fuerza entre las élites; supone la búsqueda de mecanismos más democráticos para la elección de líderes."<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ortíz Loaiza, Paola. **Partidos políticos en Guatemala: entre institucionalidad y pragmatismo político.** Pág. 76.



En el ambiente político actual la comunicación entre representantes y la población es casi inexistente, esto hace que dicha representación es poco existente o más bien lo que hay es una representación virtual.

Este problema se hace más evidente en el interior del país donde por la distancia que hay entre la capital y las comunidades la brecha de comunicación se hace más reducida. Si analizamos la comunicación entre las autoridades y los guatemaltecos residentes en el extranjero se reduce más por la distancia.

#### 4.10. Partidos políticos, la representación política y el triunfo electoral

Los partidos políticos como instituciones tienen dos objetivos a alcanzar en la sociedad, objetivos considerados como principales: la representación de los intereses sociales, esto lo hacen como intermediarios entre la sociedad y el Estado; y, el triunfo electoral, esta es la vía para conquistar el poder político y mantenerse en él.

El funcionamiento de los partidos políticos está expresamente regulado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos pero en la práctica se sigue utilizando mecanismos fundamentados en la costumbre de la sociedad política. El funcionamiento vertical y jerárquico en la dirección interna de las agrupaciones políticas y fortalece la representación de minorías y no la de un sector mayoritario.

El grado de representación ciudadana en los partidos políticos, en cierto grado, depende de líder o de la elite que dirige. La representación de los ciudadanos va a depender del líder del partido político ya que la ley no regula sobre la elección de los



candidatos dentro del partido por lo tanto la democratización es limitada en este sentido. Existe ausencia de ideología fuerte en los partidos que actúan más bien como una máquina electoral que se activa a cada cuatro años.

Durante el tiempo que dura entre un proceso electoral y otro la representación permanece olvidada. Sólo en el triunfo electoral es cuando sobresale algunas muestras de representación lo cual es momentáneo.

Otro de los aspectos que posibilitan la falta de representación en forma permanente es el financiamiento de la campaña política ya que los partidos son financiados por la iniciativa privada, por lo tanto se permite que en ellos se incorpore en la dirigencia a la oligarquía económica y política dejando fuera de las metas la representación de intereses sociales. Entonces podemos ver que la representación que ejercen los partidos políticos es muy débil, limita la participación ciudadana, no fomenta la credibilidad y confianza en la democracia guatemalteca.

Como recalcamos los partidos políticos son instituciones con un rol muy importante en la consolidación de la democracia en Guatemala que deben fortalecer la participación ciudadana desde la estructura interna mejorando los mecanismos de representación política de los ciudadanos y toda la población.

#### 4.11. El entendimiento institucional del derecho de sufragio

Se puede entender el derecho de sufragio en dos sentidos: subjetivo y objetivo. El derecho de sufragio en sentido subjetivo es la facultad que tiene el elector otorgado por



la ley cuando establece el derecho a votar, elegir o ser electo como también tiene la libertad de decidir no hacerlo, no tomar parte en el proceso electoral.

El derecho de sufragio en sentido objetivo es entendido como el principio básico de la democracia porque vista desde un punto de vista muy amplio a falta de sufragio no puede haber democracia. Tanto la forma de ver al sufragio en sentido subjetivo u objetivo deberá ser en forma equilibrada.

El ciudadano elector deberá tener plenamente garantizada esa libertad de elegir o también de optar a un cargo público por elección popular. Al estar garantizada esa libertad se debe poner en acción el derecho de participar en el proceso electoral.

En Guatemala, la Constitución Política de la República declara al derecho de sufragio como un derecho y un deber, así está establecido en el Artículo 136 al preceptuarlo de esta forma:

“Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b. Elegir y ser electo;
- c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d. Optar a cargos públicos;
- e. Participar en actividades políticas; y
- f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 3, incisos c, d, e, y f establece al derecho de sufragio como un derecho y un deber.

Por lo tanto, en la Constitución Política como en la Ley Electoral se establecen las dos dimensiones del derecho de sufragio: subjetiva y objetiva o institucional, como derecho reconocido a la ciudadanía y como principio básico de la democracia. En ninguna de las dos normas referidas se establece al sufragio como una obligación sino como un deber, dando lugar así para el ciudadano de decidir libremente si desea participar o no en el proceso electoral. El derecho de sufragio, entendido en estas dimensiones sirve como medio y al mismo tiempo como un fin de la democracia representativa. Como medio para consolidar la Democracia y como fin lograr la representación política de los ciudadanos.

Esta dimensión institucional del derecho de sufragio nos lleva a entender que debe existir un equilibrio entre el derecho otorgado en las leyes y su función como elemento básico para alcanzar la democracia sólida. No debe olvidarse en todo caso que el derecho de sufragio sólo estará garantizado en la medida en que sea un auténtico derecho, esto es, un derecho subjetivo capaz de ser ejercitado por todos los ciudadanos con la mayor facilidad y sin discriminación alguna.

#### 4.12. Orientación del sufragio

El hecho de acudir a las urnas al parecer es simplemente asistir y emitir el sufragio pero no es así. La mayoría de los ciudadanos antes de acudir a las urnas reflexiona sobre la orientación que dará a su voto.

Existen muchas razones por las cuales el ciudadano emite su voto por tal candidato a un cargo público. En general la elección de candidato lo hace el ciudadano pensando que según él, su candidato mejorará su situación económica, social o familiar. elector puede tomar su decisión influenciado de puntos de vista de personas de su entorno social, laboral y profesional. Es en esta cuestión en donde los partidos políticos deberán trabajar para despertar el interés de los ciudadanos en la participación electoral tanto dentro como fuera de la República de Guatemala.



En relación a la orientación del voto, podemos distinguir varios tipos de electores en Guatemala, que deciden emitir el sufragio por ciertos candidatos dependiendo de varios aspectos incluso hasta de la presentación física del candidato.

Existe un tipo de ciudadanos que eligen a un candidato por cuestiones ideológicas y otros que simplemente votan por el candidato creyendo que es la mejor opción entre los demás contendientes.

Los ciudadanos que están alineados a un partido político por su ideología son los que votan por ese partido no importando otra circunstancia, porque con él se identifica y está convencido de que ese partido promueve o promoverá sus intereses.

Otro tipo de elector es el que no analiza la ideología del partido sino que toma en cuenta la oferta y la demanda electoral. Este tipo de electores no tienen ninguna preocupación por quién votar porque lo orientan hacia el candidato que más ofrezca mejores oportunidades de desarrollo.



Existe además un tercer tipo de electores que no miran cualquiera de las circunstancias anteriores sino más bien son los que deciden a última hora su voto y pueden votar por cualquier candidato que a su criterio mejor les parezca.

Sin embargo en nuestra realidad se dan varias circunstancias que condicionan el voto de los ciudadanos en un proceso electoral, situaciones que se dan a lo largo y ancho del país. Podemos ver que cuando se acerca un proceso electoral los ciudadanos, influidos por los medios de comunicación deciden orientar su voto hacia ciertos candidatos.

#### 4.13. Clasificación del voto

El voto como elemento esencial de la democracia, ha sido clasificado por varios autores. A continuación se describe la que más se adapta a la realidad de Guatemala:

- a. “El voto de castigo, que se emite como reacción a una mala gestión por parte del partido en el poder, de modo que se busca sustituirlo por otro partido, durante un tiempo, bajo la expectativa de que éste corregirá el rumbo. La mayor parte del voto que se despliega en favor de la oposición, en casi todos los países del mundo, es un voto de castigo más que uno ideológico.
  
- b. El voto de presión, cruzado en favor de un partido opositor, pero no con la intención de que éste alcance el poder, sino sólo para expresar una protesta en contra del partido gobernante, para que rectifique el rumbo de alguna política considerada como inadecuada. Desde luego, cuando se emite este tipo de



sufragio, el ciudadano calcula que el partido que se utiliza como vía de protesta no alcanzará suficientes votos como para desplazar al partido gobernante; si ese fuera el cálculo, es más probable que el ciudadano se abstenga de votar por la oposición, pues ello no entra en sus objetivos.

- c. El voto por la continuidad, contrario al voto de castigo, permite refrendar al partido gobernante por lo que ha sido considerada como una buena gestión, o al menos satisfactoria, frente a las opciones que presentan otros partidos.
- d. El voto por la experiencia, que se expresa en casos en los que un mismo partido ha preservado el poder a lo largo de varios años, y se teme que la oposición no pueda asumir adecuadamente la responsabilidad del gobierno, quizá por no haber estado nunca en él, o por haber quedado fuera durante mucho tiempo.
- e. El voto coercitivo, que es aquel arrancado por la fuerza o la amenaza de sufrir algún daño en caso de no emitirlo. Es evidente que este tipo de sufragio puede imponerse más fácilmente en regímenes no democráticos que, sin embargo, celebran elecciones formalmente competitivas, o en democracias poco estables todavía.
- f. El voto corporativo, que puede considerarse como una variante más institucional y menos ilegítima que el voto clientelar, en la medida en que constituye una práctica habitual en casi cualquier democracia. Se trata de conjuntar los votos de todos los miembros de una corporación para darle un valor mayor que el mero voto individual de cada uno de ellos, y así poder ofrecerlo a los candidatos

a cambio de beneficios palpables para la corporación, como puede ser la promesa de una legislación favorable a ella, un contrato, o la aplicación de una política pública benéfica para la asociación respectiva.”<sup>30</sup>



Pueden existir entonces muchas razones que motivan a la ciudadanía a emitir su voto en cierta dirección. La democracia requiere para su funcionamiento, esencialmente la participación ciudadana en el proceso electoral de manera que esta vaya consolidando. Los comicios electorales deben, entonces, cumplir con varios requisitos como lo son la imparcialidad, limpieza, equidad y transparencia para que la ciudadanía conozca el resultado real del proceso y se convenza sobre la importancia de la participación política para el desarrollo del país.

#### 4.14. Funciones del sufragio

El derecho del sufragio, como hemos indicado anteriormente cumple funciones políticas básicas en la democracia. Vamos a analizar las funciones principales del sufragio como las siguientes.

##### 4.14.1. Función de producir la representación

Esto es, garantizar jurídica y procedimentalmente, la representación política. La democracia representativa sólo es posible mediante las votaciones libres, es decir, gracias al derecho de sufragio universal, libre, igual y secreto. La intervención de los partidos políticos en la formación de la representación es fundamental ya que es así

---

<sup>30</sup> Aqueche Fuentes, Jorge E. **Elecciones y democracia**. Pág. 17.

como se organiza la propia representación.



#### 4.14.2. Función de producir gobiernos

Mediante el sufragio los ciudadanos, pacíficamente, establecen y cambian gobiernos, es decir, dan su apoyo o lo niegan a programas de gobierno que se le presentan en la oferta electoral, en el caso de Guatemala, mediante la forma, directa, de elegir al poder ejecutivo y alcaldes y corporaciones municipales. Ese es, ciertamente, el principio del gobierno representativo, entendida la expresión tanto en sentido amplio como en sentido estricto.

#### 4.14.3. Función de limitar el poder

Esto es la limitación del poder en el tiempo. El sufragio democrático debe ser periódicamente ejercitable. Se puede decir entonces que las elecciones libres deben estar acompañadas de elecciones periódicas.

#### 4.14.4. Función de legitimación del Estado

Finalmente podemos afirmar que el sufragio en gran medida cumple la función de legitimar al Estado ya que mediante el mismo se articula la participación ciudadana en el ejercicio del poder público ya sea de forma directa o indirecta aunque esto es en un principio, ya que no se puede afirmar que el sufragio legitima absolutamente todos los actos del Estado.



Sólo legitima formalmente el ejercicio del poder público ya que este tiene su límite establecido en la Constitución y todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, las autoridades deberán actuar supeditado a ellas. Así, el sufragio se presenta indiscutiblemente como el único instrumento que garantiza la emisión de la voluntad popular. Esta función se cumple mediante la realización del acto de votación en elecciones generales y a través de todo el proceso de sufragio en la campaña electoral en la realización de primarias a lo interno de los partidos políticos.

La función legitimadora del sufragio se manifiesta al mismo tiempo como función de integración en la comunidad política estatal en la medida, en que la representación política se realiza sobre intereses generales, sociales o populares.



## CAPÍTULO V



### 5. Tribunal Supremo Electoral

El Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establece que: “el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”

Esta institución del Estado es una de las más importantes ya que como lo establece la misma ley que regula su funcionamiento es la autoridad máxima en materia electoral. Es un órgano de control jurídico y político del Estado de Guatemala. Es independiente de cualquier otro organismo o institución del Estado

#### 5.1. Misión, visión y valores institucionales

El Tribunal Supremo Electoral “fue creado en 1983 con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes. Tiene como misión de ser un organismo autónomo e independiente, encargado de promover la formación cívico-política y administrar procesos electorales eficientes y transparentes.

Su visión es ser un Tribunal Supremo Electoral con vocación democrática, cuyos principios rectores sean la imparcialidad, honestidad y transparencia, que brinde a la ciudadanía plena certeza en el voto y que será la institución garante de una participación equitativa de las Organizaciones Políticas.

Como la mayoría de instituciones del Estado de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral se inspira en valores institucionales, las que se presentan a continuación:



**Compromiso.** Una inseparable relación entre la misión y la visión establecida para el fortalecimiento continuo del sistema democrático del país.

**Responsabilidad.** Total responsabilidad de todos para impulsar una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales transparentes estimulando además el accionar responsable de los partidos políticos.

**Credibilidad.** La credibilidad y confiabilidad del Tribunal Supremo Electoral a nivel nacional e internacional están reconocidas como legítimas.

**Servicio.** El ciudadano es la razón de existir, por lo que brindarle calidad en el servicio facilitando el ejercicio del sufragio es un fin primordial.

**Eficacia y eficiencia.** Se alcanzan las metas propuestas aprovechando al máximo los recursos promoviendo de esta manera el trabajo racional de todos los colaboradores.”

## 5.2. Principios rectores y funciones del Tribunal Supremo Electoral

**Justicia.** Las decisiones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral, son tomadas con razón, aplicando la ley en todo momento, dando a cada uno lo que le pertenece y lo que corresponde.



Autodeterminación e imparcialidad. Las decisiones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral se realizan de manera soberana y apegada a la ley sin ataduras de ningún tipo con los poderes de la República.

Equidad. El personal del Tribunal Supremo Electoral actuará con rectitud y objetividad ante situaciones donde es necesario que prevalezcan los intereses de la sociedad y de la Democracia antes que sus propios intereses y preferencias.

Convicción. Las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral están debidamente sustentadas y se está en capacidad de demostrar en cualquier foro, que los resultados de estas intervenciones son fidedignos y confiables.

Legitimidad. El accionar de su cometido se enmarca dentro del mandato constitucional y las disposiciones que la reglamentan.

Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral, de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 332 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las Organizaciones Políticas.

Con el objetivo de fortalecer la cultura democrática del país, ejecuta por medio de la Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral, programas



permanentes con los que se pretende atender a las distintas realidades socioculturales del país.

En un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.”<sup>31</sup>

### 5.3. Estructura institucional

#### 5.3.1. Integración del Tribunal Supremo Electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el Artículo 123 la integración de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral así:

“El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”

La Comisión de Postulación a que se refiere el Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos encuentra su regulación en la misma Ley, en su Artículo 136 que establece quienes están obligados a integrar esta Comisión. Dicho Artículo dispone:

“La Comisión de Postulación estará integrada por cinco miembros:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;

---

<sup>31</sup> [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt) en línea.



- b) Un representante de los Rectores de las universidades privadas;
- c) Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d) El Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Cada miembro titular tendrá un suplente, el cual será electo en la misma forma que el titular, salvo los suplentes del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios que serán electos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales de la misma Universidad, respectivamente. El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito.”

Se indica que las autoridades que deben integrar la Comisión de Postulación para elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral lo deberán hacer de manera obligatoria y en forma ad honorem o sea que por ejercer esa función no devengarán sueldo alguno.

#### 5.4. Presidente del Tribunal Supremo Electoral

El Artículo 126 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral, elegirá a su Presidente y establecerá el orden que corresponda a



los Magistrados Vocales, en la primera sesión que celebre.

La ley no establece más funciones que las de Presidente y vocales. Se entiende entonces que los cuatro magistrados restantes después de elegir al Presidente integrarán cada uno una vocalía.

El Presidente del Tribunal tiene las siguientes atribuciones según el Artículo 142 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- a) Fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal;
- b) Dirigir las sesiones del tribunal;
- c) Ejercer las funciones de jefe administrativo del tribunal, de sus dependencias y de los órganos electorales; y,
- d) Ejercer la representación legal del tribunal, la cual podrá delegar, con aprobación del pleno, para asuntos específicos en otro de los Magistrados Propietarios.

Asimismo, el Artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el primer párrafo indica que en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, será sustituido, en su orden, por los respectivos Vocales, así:

“En caso de ausencia temporal o definitiva de los Magistrados Propietarios, se llamará a los Magistrados Suplentes en el orden en que fueron designados. Si la ausencia fuere definitiva, el Magistrado Suplente llamado terminará como propietario el período, asumiendo la última vocalía hasta terminar como propietario el período correspondiente. El Congreso de la República elegirá de la nómina que en su oportunidad le fue propuesta, al nuevo suplente.”



## 5.5. Secretario General del Tribunal Supremo Electoral

El Artículo 143 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral tendrá un Secretario General, quien debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones y tendrá iguales prerrogativas, inmunidades y prohibiciones.

Estas calidades están plasmadas en la Constitución Política de la República en el Título IV, Poder Público, Capítulo IV, que establece todo lo relativo al Organismo Judicial, específicamente en el Artículo 143 el cual dispone así:

“Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados...”

El primer requisito, ser guatemalteco de origen, significa que debe haber nacido en Guatemala.

El segundo, ser de reconocida honorabilidad, significa que debe tener buena reputación dentro de la sociedad, debe reunir ciertas cualidades y méritos personales que la sociedad apruebe.

Estar en el goce de sus derechos ciudadanos, es decir no estar sujeto a una condena judicial, que no ha sido suspendido por cualquier medida judicial de sus derechos ciudadanos o que no tiene algún tipo de incapacidad legal.



Ser abogado colegiado, es decir haber obtenido el título universitario de abogado y estar registrado en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que se encuentre en pleno ejercicio profesional y que no se encuentre sancionado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por alguna mala práctica en la profesión o por insolvencia.

Estos requisitos son aplicables al Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

Los requisitos específicos para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, las cuales son aplicables para el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral los encontramos en el Artículo 217 de la Constitución Política, así:

“Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el Artículo 207:

“ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.”

Existen seis requisitos para ser Secretario General del Tribunal Supremo Electoral:

1. Ser guatemalteco de origen;
2. Ser de reconocida honorabilidad;
3. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
4. Ser abogados colegiados;
5. Ser mayor de treinta y cinco años de edad; y,
6. Haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado por más de cinco años.



Las prerrogativas que tiene el Secretario General son las mismas que tiene el Magistrado de la Corte de Apelaciones podemos ver la siguiente: la no remoción de los magistrados, salvo los casos establecidos en la ley.

Las inmunidades son las que establece la misma Constitución: Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley.

#### **5.5.1. Atribuciones del Secretario del Tribunal Supremo Electoral**

El Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el Artículo 144 las atribuciones del Secretario General:

- a. Ser el encargado administrativo de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- b. Asistir a las sesiones del Tribunal Supremo Electoral.
- c. Elaborar las resoluciones y acuerdos que le correspondan, así como velar porque se practiquen las notificaciones pertinentes.
- d. Formular las minutas respectivas, redactar y firmar las actas correspondientes.
- e. Ser el responsable de la organización y manejo del archivo del tribunal.
- f. Extender las credenciales que correspondan.
- g. Formular y ordenar las publicaciones que ordene la ley.



- h. Ser el responsable de los sellos de seguridad; e,
- i. Ser responsable de la ejecución y cumplimiento de las funciones que le sean asignadas por el Tribunal Supremo Electoral.”

## 5.6. Presupuesto

La Ley Electoral y de Partidos Políticos indica en el Artículo 122 que al Tribunal Supremo Electoral le corresponde: “una asignación no menor del medio por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir sus gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales.”

Asimismo, este Artículo señala que en “el año en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, conforme la estimación que apruebe y justifique previamente el Tribunal Supremo Electoral. Dicha cantidad deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos del Estado y entregada al Tribunal un mes antes de la convocatoria de dichos procesos electorales o procedimiento consultivo.

Si transcurrido el plazo, el Tribunal Supremo Electoral no contara con dichos fondos, deberá tomar las medidas de emergencia necesarias para que el proceso electoral respectivo se lleve a cabo, tales como contratar préstamos con los bancos del sistema con garantía de futuras asignaciones presupuestales, o bien ayudas directas del exterior que no comprometan las finanzas del Estado, ni la independencia y

funcionalidad del Tribunal.”



En los años en que no hay comicios en Guatemala, el Tribunal funcionará con la asignación presupuestaria que señala el Artículo 122 en su primer párrafo. Pero cuando es año electoral o sea cuando se celebran elecciones generales, el Tribunal solicitará una asignación mayor a esa cantidad. En estos procesos electorales se le da la facultad al Tribunal para que pueda contraer préstamos con las instituciones bancarias con el fin de llevar a cabo una elección o consulta popular.

Significa entonces que a cada cuatro años el Tribunal puede solicitar un aumento de su presupuesto para que pueda cumplir eficazmente su función. Esto tomando en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral solo cubre el territorio nacional, la ley no dispone una norma sobre el derecho de voto que tienen los guatemaltecos residentes en el extranjero mucho menos establece un presupuesto para este sector importante de la sociedad.

En otro sentido solo los guatemaltecos residentes en el territorio nacional tienen la posibilidad de acudir a las urnas para emitir el sufragio. Pero hay que reconocer que no solo en el territorio nacional viven los guatemaltecos sino que hay un gran porcentaje que reside en el exterior, en diferentes países, sobre todo en América del Norte: Canadá, Estados Unidos y México.

A estos guatemaltecos no se les ha dado la posibilidad de votar desde el lugar en donde se encuentran, por lo tanto constituye esto como una forma de negación de este derecho por parte del Estado de Guatemala a sus ciudadanos.





## CAPÍTULO VI

6. Propuesta de reforma del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos: Ley para permitir que los guatemaltecos residentes en el extranjero puedan ejercer el sufragio.

### 6.1. Exposición de motivos

Actualmente existen más de un millón de guatemaltecos residentes en el extranjero, sobre todo en América del Norte, Centroamérica, Sudamérica y Europa, y que un alto porcentaje de estos está en capacidad de participar en elecciones generales de autoridades a cargos públicos.

Los migrantes guatemaltecos conforman un sector muy importante, principalmente porque su contribución económica ayuda a sostener la economía del país. Este sector social se ha vuelto uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, por el envío de remesas al país que incluso ha superado a la exportación de productos tradicionales como el café.

La necesidad para que el Estado de Guatemala cuente con una normativa para que estos ciudadanos elijan a las autoridades del país desde el que se encuentran ha existido desde hace algún tiempo.

Los residentes en el extranjero tienen necesidades específicas que pueden o deben ser atendidas desde los tres organismos del Estado.



El derecho elegir y ser electo establecido en la Constitución se extiende a todos los ciudadanos guatemaltecos independientemente del lugar donde se encuentran. Incluye entonces el derecho de sufragio en el exterior, a tener representación en el Congreso de la República de Guatemala que vele por los intereses sociales.

Para que el Estado cuente con dicha norma es necesario que una de las instituciones facultadas constitucionalmente para tener iniciativa de ley haga uso de esta facultad. Tanto el derecho electoral como el proceso electoral en Guatemala están fundamentados en la Constitución Política de la República y luego desarrollados ampliamente en la ley constitucional de la materia, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo tanto para permitir que nuestros connacionales residentes en extranjero puedan votar en las elecciones, es necesario una reforma a esta ley por parte del Congreso de la República de Guatemala.

Con la reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se permitirá que los guatemaltecos residentes en otros países puedan ejercer el sufragio y de esta forma dar el paso para que todos los guatemaltecos tengamos la oportunidad de participación política. El voto de los guatemaltecos residentes en el extranjero determinará el resultado de las elecciones.

Los guatemaltecos residentes en el extranjero tienen el mismo derecho como todos los ciudadanos que viven dentro del país. Por lo tanto, durante mucho tiempo se les ha negado este derecho porque hace falta un instrumento jurídico que permita la participación política y electoral en exterior. Esta falta de normativa se puede



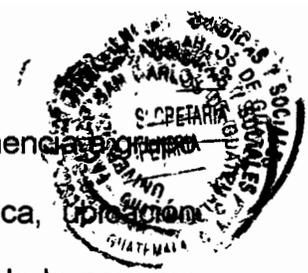
solucionar a través de una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos reglamentos referentes a la forma de ejercer el sufragio, agregando todos los mecanismos legales, técnicos y administrativos que faciliten el voto de los guatemaltecos que se encuentran en diferentes países.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, es la herramienta fundamental para consolidar la democracia en nuestro país y mientras no se crea la oportunidad para todas las personas aptas para votar, no se puede hablar de una participación ciudadana plena.

Esta ley debe reformarse de manera que permita utilizar mecanismos acordes a la realidad actual de Guatemala y de otros países con los que tiene mucha relación diplomática; debe estructurarse de tal manera que pueda aprovecharse los avances técnicos y tecnológicos para facilitar el ejercicio del voto y de esa cuenta todos los guatemaltecos tendrán la oportunidad de decidir sobre el destino del país que se realiza a cada cuatro años mediante la elección de las autoridades en los distintos niveles: local regional y nacional. La reforma de la ley electoral debe hacerse de tal manera que más instituciones del Estado se involucren en el proceso electoral, darle herramienta legal y presupuesto al Tribunal Supremo Electoral para poder realizar su función fuera de la República de Guatemala.

## 6.2. Ámbito de conocimiento

El proyecto desarrolla los contenidos de las convenciones en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y de la Constitución Política, para garantizar a todos los guatemaltecos el derecho a la participación en los asuntos públicos, en las



decisiones fundamentales del Estado sin discriminación alguna por pertenencia étnica, idioma, preferencia sexual, situación económica, geográfica, capacidades diferentes, estado civil, origen, siempre y cuando la persona cumpla con todos los requisitos legales indispensables para ejercer el derecho al sufragio el cual tiene carácter universal. La Constitución Política establece los principios fundamentales para en ejercicio del sufragio. Dichos principios deben ser desarrollados con plenitud en la Ley Electoral y de Partidos Políticos para alcanzar la participación política en forma equitativa de todos los ciudadanos guatemaltecos.

### 6.3. Beneficios

La reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos permitirá a que haya representación de los ciudadanos residentes en el extranjero en el Congreso de la República y ésta es una forma de lograr que se preste atención a sus necesidades en el lugar en donde se encuentran. Garantizará la consistencia jurídica para la participación incluyente de todos los sectores sociales del país.

### 6.4. Solución en caso de oposición

La Constitución Política establece que en Guatemala tienen iniciativa de ley los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos y el Tribunal Supremo Electoral.

El presente proyecto lo presentará el Tribunal Supremo Electoral al Congreso de la República para su discusión y aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en



la Constitución Política en cuanto a la formación y sanción de la Ley y lo que ordena la Ley orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo.

El Decreto 1-85 es una ley constitucional y por lo tanto para aprobar su reforma se requiere el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad tal como lo establece el Artículo 175 párrafo segundo de la Constitución Política.

En caso de oposición de sectores sociales, organizaciones, o de otras bancadas de partidos políticos representados en el Congreso de la República se harán publicaciones en todos los medios de comunicación a nivel nacional y en los países en donde se encuentren una mayor cantidad de guatemaltecos para explicar la importancia de contar con la normativa que permita el ejercicio del sufragio en el extranjero.

La reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos se hace para desarrollar los principios establecidos en los tratados internacionales que en materia de derechos políticos como parte de los derechos humanos universalmente reconocidos, estos derechos se reconocen a todo ciudadano independientemente de su ubicación geográfica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho de los ciudadanos a elegir y ser electos. La Constitución Política de Guatemala también garantiza expresamente este derecho por lo que está doblemente comprometida a sustentarlo, al quedar asentando que, en materia de derechos humanos, los tratados internacionales prevalecen por

encima de las normas del derecho interno.



#### 6.5. Desarrollo del proyecto de ley

### DECRETO NÚMERO EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala permite la reforma de las leyes a fin de que las disposiciones de éstas estén acordes con las normas fundamentales y respondan a la situación actual del país.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos, en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio pleno de los derechos políticos por parte de los ciudadanos, a la organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

#### CONSIDERANDO:

Que la composición actual de la sociedad guatemalteca trasciende más allá del territorio nacional y que esto requiere un normativo legal acorde con esta situación, circunstancia que debe ser atendida por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

La siguiente,

**LEY PARA PERMITIR QUE LOS GUATEMALTECOS RESIDENTES EN EL  
EXTRANJERO PUEDAN EJERCER EL SUFRAGIO.**



Artículo 1. Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto regular el voto de los ciudadanos guatemaltecos que residan en el extranjero independientemente de su estatus migratorio, su inscripción previa en el registro de ciudadanos, y lo concerniente al evento electoral a realizarse fuera de la República de Guatemala.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 2 del Decreto 1-85, el cual queda así:

**ARTÍCULO 2. Ciudadanía.** Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, “que se encuentran dentro o fuera de la República de Guatemala.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 8 del Decreto 1-85, el cual queda así:

**ARTÍCULO 8. De la inscripción.** La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita. “Para los guatemaltecos residentes en el extranjero, el Tribunal Supremo Electoral establecerá los centros de registros de ciudadanos necesarios en las embajadas o consulados en cada uno de los estados extranjeros en que Guatemala mantenga abiertos a efecto de que todos los ciudadanos puedan obtener su inscripción.”



Artículo 4. Voto del guatemalteco residente en el extranjero. Los ciudadanos guatemaltecos mayores de dieciocho años que residan en otro estado independientemente de su estatus migratorio podrán ejercer el derecho a emitir su voto en el extranjero en los diferentes comicios electorales regulados en el artículo 199 del decreto 1-85.

Artículo 5. Requisitos para votar en el extranjero. Los ciudadanos guatemaltecos que deseen emitir el voto en el extranjero deberán cumplir los requisitos y formalidades legales que el Tribunal Supremo Electoral establezca sin perjuicio de lo que pueda agregar para asegurar la validez del voto.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 13 del Decreto 1-85, el cual queda así:

**ARTÍCULO 13. Libertad de voto.** Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto “desde el lugar en que se encuentren domiciliados dentro o fuera de la República de Guatemala” y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido. “Independientemente del estatus migratorio de los ciudadanos guatemaltecos que se encuentren fuera de la república, el Tribunal Supremo Electoral utilizará los mecanismos técnicos y tecnológicos para que los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero ejerzan el derecho del sufragio a través del procedimiento establecido para el efecto.”

Artículo 6. Se reforma el Artículo 153, el cual queda así:



**ARTICULO 153. Órganos Electorales.** Los órganos electorales son:

- a) El Registro de Ciudadanos;
- b) Las juntas electorales departamentales;
- c) Las juntas electorales municipales;
- d) Las juntas receptoras de votos;
- “e) Las juntas electorales en estados extranjeros;
- f) Las juntas receptoras de votos en estados extranjeros.

Los integrantes de las juntas electorales y receptoras de votos, dentro del orden temporal de sus funciones, tienen carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que para los mismos determina la ley.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 154 del Decreto 1-85, el cual queda así:

**ARTICULO 154. Organización del Registro de Ciudadanos.** Administrativamente, el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;
- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos.
- “e) La Dirección General del Registro establecerá una delegación en cada una de las embajadas y consulados en estados extranjeros.”

La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.



Artículo 8. Se reforma el Artículo 171, el cual queda así:

**ARTICULO 171. Juntas Electorales Departamentales y Municipales.** Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva.

“Asimismo las Juntas Electorales en estados extranjeros tendrán el mismo carácter que aquellas y funcionarán en los estados en donde funciona una delegación de la Dirección General del Registro de Ciudadanos”.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 179, el cual queda así

**ARTICULO 179. Plazo para integrar las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales.** El Tribunal Supremo Electoral deberá integrar las Juntas Departamentales “y las Juntas Electorales en estados extranjeros” con por lo menos tres meses de anticipación y las Juntas Electorales Municipales con por lo menos dos meses de antelación, a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.

Artículo 10. Se reforma el Artículo 180, el cual queda así:

**ARTICULO 180. Juntas Receptoras de Votos.** Las Junta Receptoras de votos son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. “El Tribunal Supremo Electoral a través de los órganos correspondientes



establecerá juntas receptoras de votos necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de sufragio de ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero.”

Artículo 11. Se reforma el Artículo 224 del Decreto 1-85, el cual queda así:

**ARTICULO 224. Del padrón electoral.** Con los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanos, se elaborará un padrón electoral municipal. Cada padrón electoral municipal se identificará con el código del departamento, del municipio y del núcleo poblacional correspondiente.

El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder a la división de cada padrón electoral municipal, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos. En los centros urbanos, el padrón electoral deberá garantizar a los ciudadanos emitir su voto en mesas instaladas en la zona en que residan.

El Tribunal Supremo Electoral debe informar a las organizaciones políticas, en un plazo no menor a noventa (90) días antes de la fecha fijada para la elección o consulta popular, las localidades donde se ubicarán las juntas receptoras de votos en cada uno de los municipios de la República, “embajadas y consulados que Guatemala mantenga abiertos en los estados extranjeros o en el lugar que el Tribunal Supremo Electoral autorice.”

El Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado.



“Asimismo elaborará el padrón electoral consular para los ciudadanos residentes en cada uno de los estados extranjeros en base a los datos de la Delegación del Registro de Ciudadanos en cada una de las embajadas y consulados en los estados extranjeros que Guatemala mantenga abiertos.” Cada padrón electoral consular se identificará con el código de la embajada o consulado y del núcleo poblacional correspondiente. El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder a la división de cada padrón electoral consular, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos en las embajadas o consulados que Guatemala mantenga abiertos en los estados extranjeros o en el lugar que el Tribunal Supremo Electoral autorice con el objeto de que el padrón electoral consular garantice a los ciudadanos emitir su voto en mesas instaladas en la zonas más cercanas a las que residan. La delegación del Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral consular con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado”

Artículo 12. Se reforma el Artículo 229, el cual queda así:

**ARTICULO 229. Número de juntas receptoras de votos.** Un mes antes de la fecha fijada para la celebración del sufragio, el Tribunal Supremo Electoral determinará la cantidad necesaria de juntas receptoras de votos para cada municipio y lo comunicará inmediatamente a las juntas electorales departamentales y municipales, para que éstas procedan a la instalación de las mismas. “De igual manera determinará e instalara la cantidad de juntas receptoras de votos que considere necesarias para garantizar la participación de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero. Las juntas receptoras podrán ser ubicadas en las embajadas o consulados que Guatemala mantenga abiertos

en los estados extranjeros o en el lugar que el Tribunal Supremo Electoral autorice para lo cual deberá comunicar a los ciudadanos guatemaltecos la ubicación de los centros de votación.”



Artículo 13. Se reforma el Artículo 230, el cual queda así:

**ARTICULO 230. Normas para determinar el número de Juntas Receptoras de Votos.** Para determinar el número de Juntas Receptoras de Votos que deben integrarse en cada municipio, el Tribunal Supremo Electoral aplicará las siguientes normas:

- a) A cada Junta Receptora de Votos se asignará un máximo de seiscientos electores;
- b) Los electores se distribuirán, de acuerdo al orden numérico de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

“La cantidad de votos a que se refiere el inciso a) de este Artículo puede ser mayor para las juntas receptoras de votos que se establezcan en el extranjero. Queda a criterio del Tribunal Supremo Electoral establecer dicha cantidad.”

Artículo 14. Reglamento. El Tribunal Supremo Electoral deberá emitir el reglamento respectivo para normar todo lo referente al voto de los guatemaltecos en el extranjero.



## CONCLUSIONES



1. La razón de existir de los partidos políticos es de ser los intermediarios entre la sociedad y el Estado en la canalización de los intereses sociales para el desarrollo de Guatemala; pueden fomentar la participación ciudadana tanto en el país como fuera de él con la utilización de los avances tecnológicos actuales y la implementación de programas que incentiven la participación.
2. En Guatemala no se incluye a todos los ciudadanos en materia electoral ya que existen aspectos que limitan la participación en los procesos electorales como es el caso de la ausencia de regulación del sufragio para los guatemaltecos residentes fuera del país.
3. La falta de regulación del ejercicio del sufragio para los guatemaltecos residentes en otros estados es un evidente atraso en la consolidación de la democracia ya que no se tiene el mecanismo legal y presupuestario para que los guatemaltecos radicados en dichos estados, principalmente en América del Norte puedan formar parte en la fiesta cívica electoral y decidir quiénes dirijan el rumbo del país.
4. El Estado de Guatemala, no fomenta la participación ciudadana de los guatemaltecos residentes en el extranjero ya que no solo se necesita que se permita el ejercicio del sufragio en el extranjero sino que hay que incentivar también la participación.



## RECOMENDACIONES



1. Los partidos políticos deben asumir responsablemente su función principal de ser intermediarios entre la sociedad y el Estado en la canalización de los intereses sociales y a fomentar la participación ciudadana tanto en Guatemala como en otros estados donde haya guatemaltecos residentes para lograr que haya participación masiva en las próximas elecciones.
2. El gobierno de Guatemala debe fomentar la inclusión de todos los ciudadanos en materia electoral eliminando las barreras que limitan dicha participación en los procesos electorales impulsando la regulación del ejercicio del sufragio para los guatemaltecos residentes en el extranjero, para que todos tengan la oportunidad de decidir sobre los destinos del país.
3. Es necesario que el Congreso reforme la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el sentido que los guatemaltecos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las juntas receptoras de votos en las embajadas o consulados que Guatemala mantenga abiertos en los estados extranjeros o en el lugar que el Tribunal Supremo Electoral autorice.
4. Al ser aprobada la reforma, el congreso debe asignar más presupuesto al Tribunal Supremo Electoral para poder implementar los mecanismos necesarios que permitan el sufragio de los guatemaltecos residentes en el extranjero en las embajadas o consulados que Guatemala mantenga abiertos en los estados extranjeros o en el lugar que el Tribunal Supremo Electoral autorice.



## BIBLIOGRAFÍA



FUENTES AQUECHE, Jorge E. **Elecciones y democracia**. USAC 2002.

MANIN, Bernard. **Los principios del gobierno representativo**. Ed. Alianza, España, 1998.

MORO, Tomás. **Diccionario jurídico Espasa**. Espasa Calpe, S.A., Madrid 2001.

NOHLEN, Dieter, Picado, Sonia y Zovatto, Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado en América Latina**. Ed. 1998.

ORTIZ LOAIZA, Paola. **Partidos políticos en Guatemala: entre institucionalidad y pragmatismo político**. FLACSO, 2008.

PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. **Anuario mexicano de historia del derecho**. México: 1999; <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo1375595>. 26/08/08.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. De Pereira; 2005.

PRZEWORSKI, Adam. **Democracia y representación**. Versión revisada del documento presentado en el II Congreso Interamericano del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, celebrado en Margarita, Venezuela, del 15 al 18 de octubre de 1997.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **La justicia electoral en Guatemala**. 2002.

Tribunal Supremo Electoral. [www.tse.org.gt/](http://www.tse.org.gt/). 22 de julio de 2008.

Diccionario de la Real Academia Española. [www.rae.es](http://www.rae.es). Consultada el 21/05/10.

VALADÉS, Diego, **Democracia y representación en el umbral del siglo XXI. Representación y legitimidad**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1999. En Línea: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=238>. 26/08/08.

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente; Guatemala, 1986.

**Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea nacional Constituyente; Guatemala, 1986.

**Constitución Política de la República de Costa Rica**; 1999.



**Constitución Política de la República de Ecuador; 1998**

**Constitución Política de la República de El Salvador; 1983.**

**Constitución Política de la República de Nicaragua.**

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 1999.**

**Constitución Política de la República Federativa de Brasil; 1988.**

**Constitución Política de la República de Honduras; 1982.**

**Constitución Política de la República del Perú; 1993.**

**Carta de la Organización de los Estados Americanos.** Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.